

LUNES

13

M A Y O Boletín Oficial



AÑO

2013

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 90

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.- Servicio Público de Empleo Estatal:

Cáceres: Notificaciones resoluciones denegatoria, desestimatoria, revocación y archivo. Págs. 2-7.

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.- Confederación Hidrográfica del Tajo:

Cáceres: Solicitud modificación características concesión aguas. Pág. 7

- Confederación Hidrográfica del Guadiana:

Badajoz: Información pública solicitud autorización vertido aguas residuales. Pág. 8.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción:

Cáceres n.º 1: Juicio Faltas 98/12. Págs. 8-9.

Cáceres n.º 5: Juicio Faltas 49/2013. Pág. 9.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- Diputación Provincial:

Cáceres: Formalización contrato obra. Aprobación proyectos obras. Págs. 9-10.

- Ayuntamientos:

Cáceres: Delegación funciones de Alcaldía. Iniciación expediente denominación PASEO LUIS REGIDOR. Procedimiento abierto concesión casillas vacantes en el Mercado. Aprobación inicial modificación Plan General Municipal. Págs. 10-12.

Almoharín: Procedimiento abierto gestión servicio Bar-Cafetería piscina municipal. Págs. 12-13.

Toril: Exposición pública expediente modificaciones créditos. Pág. 13.

Moraleja: Aprobación definitiva modificación Ordenanza. Pág. 14.

Malpartida de Plasencia: Iniciación expedientes sancionadores. Notificación a JOSÉ MARTÍN RUIZ. Págs. 14-15.

Cilleros: Procedimiento abierto instalación máquinas expendedoras en edificios públicos. Págs. 15-16.

Garrovillas de Alconétar: Aprobación definitiva Reglamento Servicio de Saneamiento. Págs. 16-34.

Guijo de Santa Bárbara: Aprobación definitiva Presupuesto General 2013. Págs. 34-35.

Almaraz : Aprobación inicial expediente modificación créditos. Pág. 35.

Trujillo: Revocación delegación. Aprobación inicial cesión locales y Ordenanza. Págs. 35-36.

Herguizuela: Exposición pública Cuenta General 2011. Pág. 36.

Pasarón de la Vera: Procedimiento abierto gestión Bar de la piscina. Págs. 36-37.

Hervás: Convocatoria Junta General. Pág. 37.

Torrecillas de la Tiesa: Presupuesto General definitivo 2013. Págs. 37-38.

Portaje: Presupuesto General definitivo 2013. Págs. 38-39.

Cañamero: Aprobación inicial modificación Normas Subsidiarias. Pág. 39.

Casas de Don Antonio: Procedimiento abierto adjudicación Bar de piscina municipal. Pág. 40.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.:
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793
E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es
E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es
Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Resolución denegatoria de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional "PREPARA".

Por Resolución de 15 de febrero de 2011 (B.O.E. de 16 de febrero), del Servicio Público de Empleo Estatal, se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, de conformidad con las normas especiales reguladoras establecidas en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero (B.O.E de 12 de febrero), de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Prorrogados por los Reales Decretos-Leyes 10/2011 de 26 de agosto, 20/2011 de 30 de diciembre, 23/2012 de 24 de agosto sucesivamente.

Y Finalmente, prorrogado nuevamente mediante el Real-Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, mediante Resolución de 13 de febrero de 2013.

Vista la/s solicitud/es presentada/s por los/las interesados/as en relación adjunta y habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y examinados los requisitos para el otorgamiento de la ayuda que se recogen en Resolución de 15 de febrero de 2011, esta Dirección Provincial, por delegación de la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, conforme dispone el artículo octavo, de la resolución de 13 de febrero de 2013, quedan notificadas por este conducto las RESOLUCIONES DENEGATORIAS que a continuación se relacionan, de conformidad con los artículos 58 y 59 de Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se advierte a los interesados que contra las resoluciones que se notifican, podrán interponer Recurso de Alzada ante el Ministerio de Trabajo e Inmigración en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en el número 3, del artículo octavo de la citada Resolución de 15 de febrero de 2011, en relación con el artículo 114 y 115 de la citada Ley 30/1992 de 26 de noviembre..

En Cáceres, 03 de mayo de 2013.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, Luis Miguel García Maldonado

RELACIÓN DE RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL "PREPARA".

Apellidos y Nombre	Dni	Ultimo Domicilio Conocido	Localidad
BAEZA SERNA, ESTHER	02657970K	AV. EXTREMADURA, 92	10440-ALDEANUEVA DE LA VERA
FERNANDEZ SALAZAR, LAURA	28959304G	C/ LA IGLESIA, 7,	10849-HUELAGA
HALAHBAÑON, ISAM	50200612F	C/ IGLESIA ,13, 2-1	10491-TALAUERUELA DE LA VERA
SANCHEZ CORREAS, FCO.	76018346B	C/ EL FRONTON, 8	10493-ROBLEDILLO DE LA VERA
SOLANA AMILIBIA, JAVIER	76030659L	AV. BARJOLA, 47, 1º-G	10910-MALPARTIDA DE CACERES
ALVIS SANCHEZ, VANESA	76113038N	C/ ALTOZANO, 8	10411-PASARON DE LA VERA
MONTERO GARCIA, RAQUEL	76114529P	PZ. DE ZUÑIGA, 4, 1º-B	10600-PLASENCIA

2858

Resolución denegatoria de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional "PREPARA".

Por Resolución de 15 de febrero de 2011 (B.O.E. de 16 de febrero), del Servicio Público de Empleo Estatal, se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, de conformidad con las normas especiales reguladoras establecidas en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero (B.O.E de 12 de febrero), de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Prorrogados por los Reales Decretos-Leyes 10/2011 de 26 de agosto, 20/2011 de 30 de diciembre, 23/2012 de 24 de agosto sucesivamente.

Y Finalmente, prorrogado nuevamente mediante el Real-Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, mediante Resolución de 13 de febrero de 2013.

Vista la/s solicitud/es presentada/s por los/las interesados/as en relación adjunta y habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y examinados los requisitos para el otorgamiento de la ayuda que se recogen en Resolución de 15 de febrero de 2011, esta Dirección Provincial, por delegación de la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, conforme dispone el artículo octavo, de la resolución de 13 de febrero de 2013, quedan notificadas por este conducto las RESOLUCIONES DENEGATORIAS que a continuación se relacionan, de conformidad con los artículos 58 y 59 de Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se advierte a los interesados que contra las resoluciones que se notifican, podrán interponer Recurso de Alzada ante el Ministerio de Trabajo e Inmigración en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en el número 3, del artículo octavo de la citada Resolución de 15 de febrero de 2011, en relación con el artículo 114 y 115 de la citada Ley 30/1992 de 26 de noviembre..

En Cáceres, 03 de mayo de 2013 .- EL DIRECTOR PROVINCIAL, Luis Miguel García Maldonado

RELACIÓN DE RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL "PREPARA".

Apellidos y Nombre	Dni	Ultimo Domicilio Conocido	Localidad
LORENZO SANCHEZ, M. PILAR	76138662Z	PZ.MORON, 6	10810-MONTEHERMOSO 2853

NOTIFICACION DE RESOLUCIÓN DENEGATORIA SUBSIDIO REASS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), y por resultar desconocidos los domicilios de los solicitantes de Prestaciones por Desempleo, queda notificada por este conducto la RESOLUCIÓN DENEGATORIA SUBSIDIO REASS que a continuación se relaciona, advirtiéndoles que, conforme a lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, en el plazo de los TREINTA DÍAS siguientes a la publicación de la presente Notificación.

Cáceres, 24 de abril de 2013.- El Director Provincial del Servicio de Empleo Estatal, P.D. La Subdirectora Provincial de Prestaciones, M.ª Concepción Díaz Fernández.

D.N.I.	APELLIDOS/NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	MOTIVO
76126771	Ridoín Afrani Feqri	C/. Ronda Sur, 85, 2º B	Losar de la Vera	DEN.SUB.REASS
76103283	Rivera Hernández, Antonia	C/. Rincón, 9	Jaraíz de la Vera	DEN.SUB.REASS
3238901	El Hassane, Guettaf	C/. La Fuente, 34	Jaraíz de la Vera	DEN.SUB.REASS
11775842	Melo Romero, María	C/. Camino de los Vellones, 46, 2º	Pasaron de la Vera	DEN.SUB.REASS

2918

NOTIFICACION DE RESOLUCIÓN DENEGATORIA SUBSIDIO , DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), y por resultar desconocidos los domicilios de los solicitantes de Prestaciones por Desempleo, queda notificada por este conducto la RESOLUCIÓN DENEGATORIA SUBSIDIO que a continuación se relaciona, advirtiéndoles que, conforme a lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, en el plazo de los TREINTA DÍAS siguientes a la publicación de la presente Notificación.

Cáceres, 24 de abril de 2013.- El Director Provincial del Servicio de Empleo Estatal, P.D. La Subdirectora Provincial de Prestaciones, M.ª Concepción Díaz Fernández.

D.N.I.	APELLIDOS/NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	MOTIVO
7441445	Luarte García, Milagros	C/. Hernán Cortés, 11	Robledillo de la Vera	DEN. SUB.
76120209	Mateos Torres, Olga M.ª	C/. Javier Cirujano Arjona, 26	Jaraíz de la Vera	DEN. SUB.
44411300	Duque Martín, David	Trav. Espiñuelas, 7, B	Cuacos de Yuste	DEN. SUB.

2915

NOTIFICACION DE RESOLUCIÓN DENEGATORIA RENTA AGRARIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), y por resultar desconocidos los domicilios de los solicitantes de Prestaciones por Desempleo, queda notificada por este conducto la RESOLUCIÓN DENEGATORIA RENTA AGRARIA que a continuación se relaciona, advirtiéndoles que, conforme a lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, en el plazo de los TREINTA DÍAS siguientes a la publicación de la presente Notificación.

Cáceres, 24 de abril de 2013.- El Director Provincial del Servicio de Empleo Estatal, P.D. La Subdirectora Provincial de Prestaciones, M.ª Concepción Díaz Fernández.

D.N.I.	APELLIDOS/NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	MOTIVO
76127983	Martín Cardador, Cristian	C/. Colina, 43	Valdeñigos	DEN. RENTA. AGRA.
76125919	Martín Ramos, Alberto	C/. Matadero, 30, 1.º	Jaraíz de la Vera	DEN. RENTA. AGRA.
76127565	Alegre Díaz, Jesús Alberto	C/. Trujillo, 6, 2.º	Losar de la Vera	DEN. RENTA. AGRA.
76139114	Gilarte Gallardo, José M.	C/. La Renta, 9	Aldeanueva Vera	DEN. RENTA. AGRA.
76125200	Nevado Martín, Ángel	C/. Garganta la Olla, 27	Jaraíz de la Vera	DEN. RENTA. AGRA.
76122509	Cano Sánchez, Roberto Carlos	C/. Miguel Unamuno, 11	Jarandilla Vera	DEN. RENTA. AGRA.

2916

NOTIFICACION DE DESESTIMATORIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), y por resultar desconocidos los domicilios de los solicitantes de Prestaciones por Desempleo, queda notificada por este conducto la DESESTIMATORIA que a continuación se relaciona, advirtiéndoles que, conforme a lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, en el plazo de los TREINTA DÍAS siguientes a la publicación de la presente Notificación.

Cáceres, 19 de abril de 2013.- El Director Provincial del Servicio de Empleo Estatal, P.D. La Subdirectora Provincial de Prestaciones, M.ª Concepción Díaz Fernández.

D.N.I.	APELLIDOS/NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	MOTIVO
76129977	MERINO YUSTAS CRISTINA	C/. FUENTE BANAÑO, 14	TORNAVACAS	DESESTIMATORIA
6973388	MATEOS PORRAS CARMEN	EXTREMADURA, 24	NAVEZUELAS	DESESTIMATORIA
7444299	CARDADOR DÍAZ DANIEL	C/. TIRSO DE MOLINA, 12	TALAYUELA	DESESTIMATORIA
6588162	GONZÁLEZ CAMBERO BELÉN	AVDA.LAS VIÑAS, 20	LA PESGA	DESESTIMATORIA
50069870	GÓMEZ SÁNCHEZ ESPERANZA	C/. LA CORTE, 31	MONTANCHEZ	DESESTIMATORIA

2912

NOTIFICACION DE DENEGATORIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), y por resultar desconocidos los domicilios de los solicitantes de Prestaciones por Desempleo, queda notificada por este conducto la DENEGATORIA que a continuación se relaciona, advirtiéndoles que, conforme a lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, en el plazo de los TREINTA DÍAS siguientes a la publicación de la presente Notificación.

Cáceres, 19 de abril de 2013.- El Director Provincial del Servicio de Empleo Estatal, P.D. La Subdirectora Provincial de Prestaciones, M.ª Concepción Díaz Fernández.

D.N.I.	APELLIDOS/NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	MOTIVO
308750	ZEROUAL LAKBIRA	C/. CERES, 3 LA MOHEDA	GATA	DENEG.
4222949	RETAMAR FERNANDEZ ÁNGEL	C/. LAS PALMERA, 64	TALAYUELA	DENEG.
6964342	DOMÍNGUEZ RAMOS ROSARIO	C/. SIERRA DE GATA, 117	PERALES DEL PUERTO	DENEG.
53266878	VILLAR CIUDAD RAFAEL	C/. LA PALMA, 18	VILLAMESIAS	DENEG.
76105169	MARTIN SANTOS BASILISA	C/. RIO JERTE, 1	TALAYUELA	DENEG.
51908856	CARPIÓ MORENO MONTSERRAT	C/. CENTRO, 22	TIETAR	DENEG.

2914

NOTIFICACION DE RESOLUCIÓN DENEGATORIA RAI, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), y por resultar desconocidos los domicilios de los solicitantes de Prestaciones por Desempleo, queda notificada por este conducto la RESOLUCIÓN DENEGATORIA RAI que a continuación se relaciona, advirtiéndoles que, conforme a lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, en el plazo de los TREINTA DÍAS siguientes a la publicación de la presente Notificación.

Cáceres, 24 de abril de 2013.- El Director Provincial del Servicio de Empleo Estatal, P.D. La Subdirectora Provincial de Prestaciones, M.ª Concepción Díaz Fernández.

D.N.I.	APELLIDOS/NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	MOTIVO
76104716	Chinarro García, M.ª Jesús	C/. El Cristo, 16	Madrigal de la Vera	DENEGATORIA RAI
76110336	Lozano De Lucas, Agustina	C/. Colón, 2	Losar de la Vera	DENEGATORIA RAI

2917

NOTIFICACION DE RESOLUCIÓN REVOCACIÓN, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), y por resultar desconocidos los domicilios de los solicitantes de Prestaciones por Desempleo, queda notificada por este conducto la RESOLUCIÓN REVOCACIÓN que a continuación se relaciona, advirtiéndoles que, conforme a lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, en el plazo de los TREINTA DÍAS siguientes a la publicación de la presente Notificación.

Cáceres, 19 de abril de 2013.- El Director Provincial del Servicio de Empleo Estatal, P.D. La Subdirectora Provincial de Prestaciones, M.ª Concepción Díaz Fernández.

D.N.I.	APELLIDOS/NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	MOTIVO
33973300	Pecero Rojas Yolanda	C/. Mujer Trabajadora, 19	Pinofranqueado	RES. REVOC.
47520506	Gómez Martínez Jonathan	Avda.Garganta la Olla	Jaraíz de la Vera	RES. REVOC.

2911

NOTIFICACION DE RESOLUCIÓN ARCHIVO DE PRESTACIONES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), y por resultar desconocidos los domicilios de los solicitantes de Prestaciones por Desempleo, queda notificada por este conducto la RESOLUCIÓN ARCHIVO DE PRESTACIONES que a continuación se relaciona, advirtiéndoles que, conforme a lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, en el plazo de los TREINTA DÍAS siguientes a la publicación de la presente Notificación.

Cáceres, 26 de abril de 2013.- El Director Provincial del Servicio de Empleo Estatal, P.D. La Subdirectora Provincial de Prestaciones, M.ª Concepción Díaz Fernández.

D.N.I.	APELLIDOS/NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	MOTIVO
25970559	Gascón González, Francisco	C/. Río Ródano bloq. 4, 9	Cáceres	RES. ARCH.
6998790	Espada Domínguez, Eugenio	C/. Pozo Esmeralda, 8	Cáceres	RES. ARCH.

2909

NOTIFICACION DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), y por resultar desconocidos los domicilios de los solicitantes de Prestaciones por Desempleo, queda notificada por este conducto la RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA que a continuación se relaciona, advirtiéndoles que, conforme a lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, en el plazo de los TREINTA DÍAS siguientes a la publicación de la presente Notificación.

Cáceres, 26 de abril de 2013.- El Director Provincial del Servicio de Empleo Estatal, P.D. La Subdirectora Provincial de Prestaciones, M.ª Concepción Díaz Fernández.

D.N.I.	APELLIDOS/NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	MOTIVO
76034823	Solís Reyes, M.ª Estrella	C/. Guadiana, 5	Cáceres	RES. DESES.
44409776	González Casona, Ismael	C/. Alejandro Casona, 6	Plasencia	RES. DESES.

2908

NOTIFICACION DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA PRESTACIONES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), y por resultar desconocidos los domicilios de los solicitantes de Prestaciones por Desempleo, queda notificada por este conducto la RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA PRESTACIONES que a continuación se relaciona, advirtiéndoles que, conforme a lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, en el plazo de los TREINTA DÍAS siguientes a la publicación de la presente Notificación.

Cáceres, 29 de abril de 2013.- El Director Provincial del Servicio de Empleo Estatal, P.D. La Subdirectora Provincial de Prestaciones, M.ª Concepción Díaz Fernández.

D.N.I.	APELLIDOS/NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	MOTIVO
28944410	Antúnez Montero, José Luis	C/. Egido, 22	Acebo	RES. DESES.
6970203	Hernández Alonso, José Man.	C/. Centro, 16	Tiétar	RES. DESES.

2907

NOTIFICACION DE RESOLUCIÓN ARCHIVO PRESTACIONES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), y por resultar desconocidos los domicilios de los solicitantes de Prestaciones por Desempleo, queda notificada por este conducto la RESOLUCIÓN ARCHIVO PRESTACIONES que a continuación se relaciona, advirtiéndoles que, conforme a lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, en el plazo de los TREINTA DÍAS siguientes a la publicación de la presente Notificación.

Cáceres, 29 de abril de 2013.- El Director Provincial del Servicio de Empleo Estatal, P.D. La Subdirectora Provincial de Prestaciones, M.ª Concepción Díaz Fernández.

D.N.I.	APELLIDOS/NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	MOTIVO
6996437	Calvarro Bernal, Francisco J.	C/. Rúa, 18	Robledillo de Gata	RES. ARCH.
7450254	González Santos, Miguel	C/. Liderico, 8	Carcaboso	RES. ARCH.

2906

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN REVOCACIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), y por resultar desconocidos los domicilios de los perceptores de Prestaciones por Desempleo, quedan notificadas por este conducto REVOCACIÓN que a continuación se relacionan, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 30/92 de 26 de Diciembre (BOE de 27/11/92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Art. 33 del R.D. 625/85 de 2 de abril, dispone de un plazo de DIEZ DÍAS, siguientes a la publicación de la presente Notificación, para alegar lo que estime oportuno. Así mismo le comunicamos que en tanto se dicte la citada Resolución se suspende cautelarmente la percepción de la Prestación/Subsidio, de conformidad con el Art. 72 de la Ley 30/92 anteriormente citada.

Cáceres, 19 de abril de 2013.- El Director Provincial del Servicio de Empleo Estatal, P.D. La Subdirectora Provincial de Prestaciones, M.ª Concepción Díaz Fernández.

D.N.I.	APELLIDOS/NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	MOTIVO
76109281	Martín Recio, Miguel Ángel	C/. Ral de Arriba, 135-1.º	Tornavacas	COMUNIC.REVOC 2913

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE CONCESIÓN DE AGUAS

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna documentación, solicitando una modificación de características de concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

SOLICITANTE: JOSÉ HERNANDO GARCÍA
 DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: RIEGO
 CORRIENTE DE DONDE SE HAN DE DERIVAR LAS AGUAS: ARROYO SANTA MARÍA
 VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 27660
 VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 9127,8
 CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 9,96
 UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	POLIGONO	PARCELA	X'	Y'
1	Talayuela	Cáceres			280496	14431540

* Datum: ED50, Huso30

LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:
 TÉRMINO PROVINCIA POLIGONO PARCELAS
 Talayuela Cáceres 37 12 y 14

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. de 30 de abril), a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Cáceres, Avda. de España nº 4, 1.ª Planta-CP. 10071, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 42609/09 (Ref. Alberca 948/2009).

En Cáceres a 26 de abril de 2013.- El Jefe de Servicio de Zona 3.ª, Manuel García Oliva.

2910

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

COMISARÍA DE AGUAS BADAJOZ

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE SOLICITUD DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

CLASE DE SOLICITUD: Autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas procedentes de la aglomeración urbana de Casar de Miajadas, en el término municipal de Miajadas.

PETICIONARIO: AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS. Plaza de España, 10; CP. 10.100 (CÁCERES) CIF: P-1012400-F
EXPEDIENTE: VU-013/09-BA

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO BASE DE LA SOLICITUD:

- Las obras e instalaciones de depuración tratarán las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Casar de Miajadas. La Estación Depuradora de Aguas Residuales Urbanas (EDARU), se sitúa en la parcela 21 del polígono 39 del catastro parcelario de Miajadas.

- El sistema de tratamiento de la EDARU constará de los siguientes procesos: pozo de registro de agua bruta con aliviadero, desbaste manual de gruesos, desbaste automático de finos, reactor biológico de aireación prolongada por eyectores, clarificación y recirculación de fangos, espesador de fangos por gravedad para su retirada por gestor autorizado.

- El vertido de las aguas residuales una vez depuradas se realizará al río Alcollarín a través de desagües de riego; teniendo el punto de vertido unas coordenadas U.T.M. aproximadas: X = 255.518, e Y = 4.334.052 (huso 30, Datum ETRS89).

- El volumen máximo anual de vertido de aguas residuales depuradas que se solicita autorizar es de 18.013 m³.

- Para cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se pretende proporcionar al efluente final unas características cualitativas que no superen los siguientes valores diarios máximos:

Materias en suspensión.....	≤ 35 mg/l
DBO ₅	≤ 25 mg/lO ₂
DQO.....	≤ 125 mg/lO ₂

En la oficina de Badajoz de esta Confederación Hidrográfica (Avda. Sinfiriano Madroñera, 12 - CP. 06011), se admitirán reclamaciones durante TREINTA (30) días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de quienes puedan considerarse perjudicados con el vertido o las obras de que se trata.

El expediente estará de manifiesto en la citada oficina de esta Confederación Hidrográfica.

Badajoz,

El Comisario de Aguas, Timoteo Perea Tribaldos.

2878

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**CÁCERES**

Delito/Falta: AMENAZAS (TODOS LOS SUPUESTOS NO CONDICIONALES)

Denunciante/Querellante: IOAN RADU GALÁN

Contra: ABICULESEI GHEORGUE FLORÍN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. FERNANDO MONTERO MANCHADO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 1 DE LOS DE CÁCERES, Y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio de Faltas con el número 98/12, en virtud de la denuncia interpuesta por IOAN RADU GALÁN contra FLORÍN ABICULESEI GHERGUE por una falta de AMENAZAS habiéndose dictado sentencia con fecha 17 de enero de 2013 cuyo fallo es el siguiente:

ABSUELVO a Florín Abiculesei Ghergue de los hechos que han sido objeto de denuncia y con declaración de las costas de oficio

Publíquese en Audiencia Pública y notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cáceres, que deberá formalizarse, ante este Juzgado, por escrito en el plazo de cinco días, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de las normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción o precepto constitucional o legal en las que base la impugnación, conforme a lo dispuesto en los artículos 976, 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así lo acuerdo mando y firmo

Firmado.- JOSÉ LOZANO DÍAZ .- Rubricado

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Florín Abiculesei Ghergue cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo la presente en Cáceres a 29 de abril de dos mil trece.- EL SECRETARIO.

2951

CACERES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 5 DE LOS DE CACERES, Y SU PARTIDO.

JUICIO DE FALTAS 0000049 /2013

Delito/Falta: ESTAFA (TODOS LOS SUPUESTOS)

Denunciante/Querellante: RICARDO LUIS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

En virtud de lo acordado en el procedimiento más arriba referenciado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos n.º 156.4 Y 164 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, por el presente se cita a JUAN MONTAÑO PARDO, EN CALIDAD DE DENUNCIADO, a fin de que COMPAREZCA A LA VISTA ORAL DEL DÍA 13/05/2013 A LAS 10:40 HORAS, en la sala de vistas de este Juzgado, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, no se suspenderá la celebración de Juicio ni su resolución.

En Cáceres, a 6 de Mayo de 2013.- EL/LA SECRETARIO/A.

2955

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, ha resuelto formalizar el contrato de la siguiente obra a la empresa más abajo relacionada:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Diputación Provincial de Cáceres.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio General de Planificación de Planes y Programas. Negociado de Contratación II.
 - c) Número de expediente: 62/7/2012, incluida en el Programa "Ámbito a.3) – Mejora del entorno natural y la calidad medioambiental. Acción 1", y cofinanciado por el FEDER con el 80%.
 - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dip-caceres.es
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: administrativo.
 - b) Descripción: MEJORA DE LA CALIDAD DEL AGUA, CODIGO (2007FEDER824) EN LOGROSAN.
 - c) Lote (en su caso):
 - d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 4521000
 - e) Acuerdo marco: No procede.
 - f) Sistema dinámico de adquisiciones: No procede.
 - g) Medio de publicación del anuncio de licitación.
 - h) fecha de publicación del anuncio de licitación.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:
 - a) Tramitación: ORDINARIO.
 - b) Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.
4. Valor estimado del Contrato: 129.105,05 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 129.105,05 euros.
Importe total: 156.217,11 euros.

6. Formalización del Contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 18 de abril de 2013.
b) Fecha de formalización del contrato: 30 de abril de 2013.
c) Contratista: RECIO PIELAGO, S.L.
d) Importe o canon de adjudicación:
Importe neto: 100.508,28 euros
Importe total: 121.615,02 euros
e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Baja oferta económica: 34.602,09 euros

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 2 de mayo de 2013.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

2868

ANUNCIO

El Sr. Diputado de Área de Fomento y Cooperación Internacional de esta Excma. Diputación Provincial, en uso de las facultades que le están conferidas ha resuelto aprobar lo(s) siguiente(s) Proyecto(s) de obras:

N.º OBRA	DENOMINACIÓN
83/301/2013	"ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRERA C.C.-50 DE IBAHERNANDO ALAN-V, 3.ª FASE (PROVINCIA),
82/302/2013	"CC-11.5 de Casar de Palomero a la Ex_205 (PROVINCIA)

Sometiéndose dicho(s) Proyecto(s) a información pública, durante el plazo de OCHO DÍAS, para posibles alegaciones que, en su caso, se presenten.

Cáceres, 26 de abril de 2013.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

2929

ALCALDÍAS**CÁCERES**

Decreto

Debiendo ausentarme de esta localidad, he resuelto delegar las funciones de esta Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde DON VALENTÍN PACHECO POLO, al cual corresponde en el presente caso, sustituirme de acuerdo con el orden de su nombramiento. La presente delegación surtirá sus efectos desde el día 7 de mayo de 2013 y en tanto dure mi ausencia.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa en Cáceres a 6 de mayo de 2013

La Alcaldesa, Elena Nevado del Campo.

2869

CÁCERES

Edicto

La Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, de conformidad con el parecer unánime de la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 19 de abril de 2013, acuerda iniciar el expediente para la denominación como PASEO LUIS REGIDOR, a un espacio interior dentro del Parque del Rodeo de Cáceres, designando como instructor del mismo a D. Jesús Fernando Bravo Díaz.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, se somete a información pública, durante el plazo de un mes, durante el cual, podrán comparecer en el expediente cuantos lo deseen para hacer constar los méritos, datos, noticias o juicios que procedan en relación con la propuesta.

Cáceres, 3 de mayo de 2013.- EL SECRETARIO, Manuel AUNION SEGADOR.

2872

CÁCERES

Anuncio

PAT-CON-0001-2008 RP

De conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986; se EXPONE al público el Pliego de Cláusulas Administrativas y Jurídicas que rige el procedimiento abierto de concesión de las casillas vacantes en el Mercado de Ronda del Carmen, de la Ciudad de Cáceres, por espacio de TREINTA DÍAS NATURALES, contados desde la publicación de este anuncio a efectos de la interposición de reclamaciones; aplazándose la licitación cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones; y asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 96.3 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Art. 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se ANUNCIA la licitación de dicho procedimiento con arreglo a las siguientes condiciones:

1ª.- Entidad adjudicadora:

a.- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

b.- Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.

c.- Obtención de documentación e información:

1.- Dependencia: Sección de Patrimonio.

2.- Domicilio: Plaza Mayor, 1.

3.- Localidad y código postal: 10.003 Cáceres.

4.- Teléfono: 927 25.57.07.

5.- Telefax: 927 21.00.66.

6.- Correo electrónico: cora.ibanez@ayto-caceres.es

7.- Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.ayto-caceres.es>

8.- Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta seis días antes de la fecha límite de presentación.

d.- Nº de expediente: PAT-CON-0001-2008.

2ª.- Objeto:

a.- Descripción del objeto: Concesión del uso privativo de las casillas vacantes en el Mercado Ronda del Carmen de la Ciudad de Cáceres.

3ª.- Plazo de la concesión: El plazo del contrato de concesión será cinco años, prorrogables por periodos anuales hasta un máximo de diez años, contados desde su formalización.

4ª.- Tramitación y procedimiento:

a.- Tramitación: Ordinaria.

b.- Procedimiento: Abierto.

c.- Criterios de adjudicación: Los figurados en la cláusula 34 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y jurídicas.

5ª.- Tipo de licitación: El tipo mínimo de licitación al que han de ajustarse las ofertas de los licitadores será de 1.152 € por casillas de 8 m2, en concepto de utilización privativa del dominio público local.

6ª.- Garantía definitiva: 3% del valor del dominio público objeto de ocupación.

7ª.- Obligaciones derivadas de la concesión: las derivadas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Jurídicas, y en particular las reseñadas en la Cláusula 12 de citado pliego.

8ª.- Presentación de Proposiciones:

a.- Fecha límite de presentación: Treinta días contados desde la publicación del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. Si el último día de presentación fuera sábado o festivo, el plazo acabaría el siguiente día hábil.

b.- Formalidades en la presentación: Las descritas en la cláusula 29-B) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c.- Lugar de presentación:

- 1.- Dependencia: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.
- 2.- Domicilio: Plaza Mayor, 1.
- 3.- Localidad y Código postal: 10.003 Cáceres.

9ª.- Apertura de las Proposiciones:

- a.- Dirección: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial. Plaza Mayor, 1.
- b.- Localidad: 10.003 Cáceres.
- c.- Fecha y hora: Primera sesión ordinaria, desde la finalización del plazo de licitación, que celebre la Mesa de Contratación de este Excmo. Ayuntamiento, que se reúne los segundos y cuartos jueves de cada mes, a las 10,00 horas.

10ª.- Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

11ª.- Otras informaciones: Las recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Jurídicas que sirven de base a esta licitación.

Cáceres, a 6 de mayo de 2013.- El Secretario General, Manuel Aunió Segador.

2879

CÁCERES

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 18 de abril de 2013, acordó APROBAR INICIALMENTE, la Modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres que tiene por objeto modificar la calificación de las parcelas T-2 y T-3 del API 32.03 «CASA PLATA» de equipamiento terciario genérico a equipamiento comercial, manteniendo para dicha parcela las condiciones de superficie, edificabilidad y altura ya establecidas EN EL Plan General Municipal.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de UN MES, en virtud de lo establecido al efecto en los artículos 77,2,2 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y 121.2 del Decreto 7/2007 de 23 de enero por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento de Extremadura, periodo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes

La documentación aprobada inicialmente podrá ser consultada durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento así como en la siguiente dirección de la pagina web de este Excmo. Ayuntamiento (www.ayto-caceres.es/ciudad/destacados/plan-general-municipal-de-caceres)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de mayo de 2013.- El Secretario General, Manuel Aunió Segador.

2881

ALMOHARÍN

Edicto

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 23-04-2013, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación, mediante tramitación ordinaria por procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, de la gestión del servicio de explotación del BAR-CAFETERÍA de la piscina municipal, temporada 2013. Se expone al público, a fin de que durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B.O.P. puedan formularse reclamaciones y simultáneamente se anuncia licitación.

ANUNCIO DE LICITACIÓN

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE ALMOHARIN
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: La gestión del servicio de explotación del BAR-CAFETERÍA de la piscina municipal, temporada 2013

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Tramitación: ORDINARIA
 b) Procedimiento: ABIERTO, OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA.
4. Presupuesto base de licitación.
 El precio tipo de licitación al alza es de OCHOCIENTOS EUROS (800,00€) MAS IVA.
5. Garantías.
 Provisional: DISPENSADA.
 Definitiva: 300,00€.
6. Obtención de documentación e información.
 a) Entidad: AYUNTAMIENTO DE ALMOHARIN
 b) Domicilio: PLAZA DE ESPAÑA, 1
 c) Localidad y código postal: ALMOHARIN 10.132
 d) Teléfono: 927 386002.
 e) Telefax: 927 386479.
 f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.
7. Presentación de ofertas.
 a) Fecha de presentación: 15 DIAS NATURALES CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DE ESTE ANUNCIO.
 b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
 c) Lugar de Presentación:
 1ª Entidad: AYUNTAMIENTO DE ALMOHARIN
 2ª Domicilio: PLAZA DE ESPAÑA, 1
 3ª Localidad y código postal: ALMOHARIN 10.132
8. Criterios de Adjudicación.
 OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA.
9. Apertura de ofertas.
 a) Entidad: AYUNTAMIENTO DE ALMOHARIN
 b) Domicilio: PLAZA DE ESPAÑA, 1
 c) Localidad: ALMOHARIN
 d) Fecha: Se fijara mediante decreto de la Alcaldía.
10. Gastos de anuncio.
 A cargo de los adjudicatarios.

Almoharín, 24 de abril de 2013.- El Alcalde, Antonio Cano Cano.

2591

TORIL

Edicto

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.2, en relación con el artículo 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 1/2013 sobre modificaciones de créditos, mediante concesión de suplementos de créditos, resumido por capítulos.

1.- Suplementos de créditos:

APLICACIÓN	DENOMINACION	CONSIG. ANTERIOR	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	TOTAL CONS.
9.227.08	SERVICIO DE RECAUDACION A FAVOR DE LA ENTIDAD	6.100,00	6.396,46	12.496,46
TOTALES		6.100,00	6.396,46	12.496,46

2 Financiar las expresadas modificaciones de créditos, de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	E U R O S
Con cargo al remanente líquido de tesorería.....	6.396,46
Total financiación de modificaciones de créditos.....	6.396,46

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Toril a, 22 de abril de 2013.- El Alcalde (ilegible).

2788

MORALEJA

Edicto

El Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja, dando cumplimiento al acuerdo adoptado el día 7 de marzo de 2013, HACE SABER: Que ha quedado aprobada definitivamente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO), cuyo texto íntegro, se publica a continuación y que es el siguiente:

«Tarifas por suministro de energía eléctrica y agua a aplicar a todos los puestos del Ferial.

Puestos o atracciones con una potencia de 0 a 2.500 watios: 38,00 €.
Puestos o atracciones con una potencia de 2.501 a 5.000 watios: 75,00 €.
Puestos o atracciones con una potencia de 5.001 a 7.500 watios: 113,00 €.
Puestos o atracciones con una potencia de 7501 a 10.000 watios: 150,00 €.
Puestos o atracciones con una potencia de 10.001 a 20.000 watios: 196,00 €.
Puestos o atracciones con una potencia de 20.001 a 30.000 watios: 242,00 €.
Puestos o atracciones con una potencia de 30.001 a 40.000 watios: 287,00 €.
Puestos o atracciones con una potencia de 40.001 a 60.000 watios: 380,00 €.
Puestos o atracciones con una potencia de 60.001 a 80.000 watios: 478,00 €.
Puestos o atracciones con una potencia superior a 80.000 watios: 718,00 €.

Cada puesto o atracción deberá abonar la tarifa correspondiente a su tramo de potencia. A los efectos de determinar la potencia en watios del puesto o atracción se estará a lo que disponga el certificado de dicho puesto o atracción que deberá presentar en el Ayuntamiento.»

Lo que se pone en conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con el fin de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente.

Moraleja, 2 de mayo de 2013.- El Alcalde, Pedro Caselles Medina.

2779

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 12 del 14-01-99), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura de la Policía Local, a las personas o entidades denunciadas, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura de la Policía Local de Malpartida de Plasencia, donde los interesados pueden comparecer para conocer el texto íntegro del acto, siendo su Instructor el Oficial de la misma y el Alcalde persona competente para sancionar el hecho, según el artículo 71.4 del R.D. 339/90, ante quien los denunciados tienen derecho a presentar por escrito las alegaciones que estimen convenientes en su defensa, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, ni haya abonado el importe de la sanción, esta notificación surtirá efectos de acto resolutorio y la sanción podrá ejecutarse transcurridos 30 días naturales desde su publicación.

El abono del importe de la sanción se podrá realizar mediante giro postal, transferencia bancaria a las cuentas 2099.0013.16.0070006716 o 0049.0385.27.2210810602, haciendo constar el número de expediente o bien en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, beneficiándose de una reducción del 50%, si lo hacen en el plazo de 20 días naturales desde la presente notificación. El pago con reducción implica: La terminación del procedimiento

el día del pago, la renuncia a formular alegaciones o recurso de reposición y la detracción de puntos, en su caso, al día siguiente del pago. Al finalizar el procedimiento con el pago reducido, queda abierta la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

Vencido el plazo de 15 días naturales siguientes a la firmeza de la sanción sin que hubiese satisfecho la multa, su cobro se llevará a cabo por el procedimiento de apremio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

EXP	DENUNCIADO	D.N.I.	DOMICILIO	PRECEPTO	ART	FECHA	EUROS
415/13	SCHIANNI RODRIGUEZ HERNANDEZ	09058221Q	CASAR DE CACERES	CIR	154.5B	14-04-13	80
413/13	ALVARO GARCIA CASADO	12218288K	LAGUNA DE DUERO (VA)	CIR	171	29-03-13	80

Malpartida de Plasencia, a 30 de abril de 2013.- El Alcalde (ilegible).

2757

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 12 del 14-01-99), se hace pública notificación de requerimiento previo a la orden de traslado de vehículo a Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, a las personas o entidades que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los titulares de los vehículos disponen de un plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para proceder a la retirada de los vehículos, advirtiéndoles de que si no lo hicieran, se procederá a su tratamiento con residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

TITULAR	DOMICILIO	VEHÍCULO
JOSÉ MARTÍN RUIZ	DAIMIEL (CIUDAD REAL)	C-9894-BKC

Malpartida de Plasencia, a 30 de abril de 2013.- El Alcalde (ilegible).

2758

CILLEROS

Anuncio licitación autorización instalación maquinas expendedoras en edificios públicos municipales

1.- Objeto: Autorización del aprovechamiento especial consistente en la ocupación de espacio de dominio público, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, para la instalación de máquinas expendedoras, en los edificios de este Ayuntamiento, que a continuación se relacionan, en los que se prestan servicios públicos municipales, y de la forma siguiente:

- PABELLÓN DEPORTIVO – MULTIUSOS: Máquina expendedora mixta de refrescos, agua y «snacs».
- SALA VELATORIO: Máquina expendedora de café, de refrescos, agua y «snacs» (a ser posible mixta)
- CENTRO SOCIAL: Máquina expendedora mixta de refrescos, agua y «snacs».

2.- Plazo de la autorización: 4 años.

3.- Procedimiento de adjudicación: abierto, siendo el único criterio de adjudicación el canon más alto.

4.- Canon mínimo: El establecido en la cláusula 3ª de las bases (el tipo de licitación se fija en la cantidad anual de 1185,60 (€) ANUALES).

5.- Garantías.

- Fianza provisional.- La garantía provisional será de 94,85 €, equivalente al 2% del valor del dominio público ocupado (precio base de licitación, teniendo en cuenta la totalidad de los 4 años), conforme a lo dispuesto en el artículo 87.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y siguiendo la interpretación del Informe 27/96, de la Junta Consultiva Administrativa de la Admón. del Estado.

- Fianza definitiva.- 3% del valor del dominio público ocupado (conforme al precio de adjudicación, por los 4 años), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y siguiendo la interpretación del Informe 27/96, de la Junta Consultiva Administrativa de la Admón. del Estado.

- 6.- Obtención de documentación e información.
- Entidad: Ayuntamiento de Cilleros
 - Domicilio: Plaza de San Blas, nº 1
 - Localidad y código postal: Cilleros (Cáceres), C.P.: 10.895
 - Teléfono: 927512037
 - Fax: 927512128
 - Perfil del contratante: www.ayuntamientodecilleros.es (se pueden consultar los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares, en dicha página).
 - Fecha límite de obtención de documentación e información: El día en que finaliza el plazo de presentación de proposiciones.

- 7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- Fecha límite de presentación: Finalizará a los treinta días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.
 - Documentación a presentar: La especificada en las bases 14 y 15 de los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares, aprobados por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de abril de 2.013
 - Lugar de presentación:
 - Entidad: Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Cilleros de lunes a viernes de 08:30 a 14:30 horas, salvo presentación por correo postal, que se estará a lo dispuesto en la cláusula 14.4 de los Pliegos de referencia.
 - Domicilio: Plaza de San Blas, nº 1
 - Localidad y código postal: Cilleros (Cáceres), C.P.:10.895

- 8.- Apertura de ofertas.
- Entidad: Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cilleros .
 - Domicilio: Plaza de San Blas, nº 1
 - Localidad y código postal: Cilleros (Cáceres), C.P.: 10.895
 - Fecha: El día hábil siguiente al de la finalización de presentación de proposiciones, excepto sábados, con el objeto de proceder a la apertura de los sobres A y B, salvo que el Ayuntamiento determine, de forma motivada otro distinto.
 - Hora: 12,00 horas.

En Cilleros a 30 de abril de 2013.- La Alcaldesa, Victoria E. Toribio Martín.

2765

GARROVILLAS DE ALCONÉ TAR

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15-Marzo-2013, ha aprobado inicialmente, el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO, acuerdo que se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones y cuyo texto íntegro se hace público en el ANEXO, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Garrovillas de Alconé tar a 30 de Abril de 2013.- El Alcalde, Cándido J. Gil Pizarro

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉ TAR.

ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Titularidad y forma de gestión del servicio.

Artículo 3.- Alcance y ámbito de aplicación.

Artículo 4.- Contenido y modificación.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES

Artículo 5.- Definiciones.

CAPÍTULO III.- CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 6.- Carácter público.

Artículo 7.- Solicitudes e información.

Artículo 8.- Obligatoriedad en la prestación.

Artículo 9.- Definición del servicio de saneamiento.

Artículo 10.- Obligaciones del prestador del servicio.

Artículo 11.- Derechos del prestador del servicio.

Artículo 12.- Obligaciones del usuario.

Artículo 13.- Derechos del usuario.

TÍTULO II.- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- Uso del servicio de alcantarillado.

Artículo 15.- Excepciones al uso del servicio de alcantarillado.

Artículo 16.- Responsabilidad del vertido.

CAPÍTULO II.- AUTORIZACIONES DE VERTIDO A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

Artículo 17.- Necesidad de autorizaciones previas.

Artículo 18.- Autorización de vertido.

Artículo 19.- Control de la contaminación de origen.

Artículo 20.- Vertidos prohibidos y limitados.

Artículo 21.- Situaciones de emergencia.

Artículo 22.- Entidades competentes para la inspección y control de los vertidos.

Artículo 23.- Personal autorizado para la toma de muestras.

Artículo 24.- Medidas y determinación de los vertidos.

Artículo 25.- Facilidades para la inspección y vigilancia.

CAPÍTULO III. ACOMETIDAS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

Artículo 26.- Uso obligatorio de la red.

Artículo 27.- Licencia de conexión de acometida de saneamiento.

Artículo 28.- Ejecución de las acometidas de saneamiento y gastos imputables.

Artículo 29.- Condiciones previas a la conexión.

Artículo 30.- Nuevas alcantarillas.

Artículo 31.- Conservación y mantenimiento.

Artículo 32.- Depuración de lodos procedentes de pozos negros.

TÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Infracciones y sanciones.

Artículo 34.- Infracciones leves.

Artículo 35.- Infracciones graves.

Artículo 36.- Infracciones muy graves.

Artículo 37.- Sanciones.

Artículo 38.- Procedimiento.

Artículo 39.- Medidas cautelares y correctoras.

TÍTULO IV.- CONSULTAS, INFORMACIÓN, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 40.- Consultas e información.

Artículo 41.- Reclamaciones.

Artículo 42.- Recursos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera.- Adecuación de las instalaciones existentes.
- Segunda.- Instalaciones Industriales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

- 1.- Limitaciones a los vertidos.
- 2.- Documentación necesaria para obtener la autorización de vertido a las instalaciones municipales de saneamiento.

ANEXO II.- AUTORIZACIÓN DE VACIADO DE CUBAS DE ORIGEN DOMÉSTICO A LAS ESTACIONES DE PURADORAS DE AGUAS RESIDUALES

- 1. Transporte y descarga de cubas.
- 2. Recepción y gestión de vertidos directos en la EDAR.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.

1. El objeto de este Reglamento es la regulación de la prestación de los servicios de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales por el Ayuntamiento de GARROVILLAS DE ALCONÉTAR, fijando las normas que han de regir las relaciones del usuario con el prestador del servicio y con el titular del mismo, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medioambientales, sanitarios, económicos y contractuales propios del servicio.

2. El AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR aprobará cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 2.- Titularidad y forma de gestión del servicio.

EL AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR podrá prestar el servicio de saneamiento y depuración mediante cualquiera de las modalidades previstas en derecho, ya sea bajo las formas de gestión directa o indirecta.

Artículo 3.- Alcance y ámbito de aplicación

1. Este Reglamento es de aplicación a los servicios relacionados de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales, que se prestarán por el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR, bien directamente o mediante contratación con empresas públicas o privadas.

El saneamiento en alta o «interceptor» comprende los colectores y elementos complementarios desde el aliviadero (caso de existir) o extrarradio municipal hasta la estación depuradora de aguas residuales.

El ámbito de aplicación del presente reglamento es el Término Municipal de GARROVILLAS DE ALCONÉTAR.

2. No obstante, con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso y en las condiciones que se establecen en este Reglamento, podrán evacuarse y/o depurar vertidos procedentes de otros ámbitos siempre que ello no suponga perjuicios, desatención o menoscabo de los servicios prestados al término municipal por el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR.

3. Para la depuración de vertidos procedentes de otros términos municipales, será preciso que en estos se encuentre vigente una normativa relativa a control de vertidos que establezca, como mínimo, las condiciones que se fijan en este Reglamento, asegurando un adecuado control de los vertidos. Asimismo, y para garantizar la adecuada protección de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (desde ahora EDAR) existente, será necesario aportar por la entidad local correspondiente, una precisa caracterización de las aguas residuales y disponer de las estaciones de alerta necesarias que deberán estar conectadas con el prestador del servicio.

4. Todos los edificios, instalaciones o dispositivo de cualquier índole, conectados a los sistemas de saneamiento y depuración, deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4.- Contenido y modificación.

EL AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR, mediante el acuerdo de Pleno, podrá proceder a la modificación del contenido del Reglamento con el fin adaptarlos a los avances tecnológicos, normativos, organizativos o de otro tipo que, con el transcurso del tiempo, puedan producirse.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES

Artículo 5.- Definiciones.

A los efectos de este Reglamento y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

Actividad industrial.- Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones.

Colector.- Se entiende por tal cualquier conducto de aguas residuales construido o aceptado por la administración correspondiente para el servicio general de la población y cuyo mantenimiento y conservación son realizados por ella, o por entidad supramunicipal competente.

Acometida.- Es el conjunto de elementos (arquetas, conductos, llaves etc.) que sirven para unir las redes públicas de distribución de agua potable o saneamiento a las instalaciones interiores de los edificios.

Aguas de consumo humano. Se entenderá por aguas de consumo humano:

a) Todas aquellas aguas, ya sea en su estado original ya sea después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal y para otros usos domésticos, sea cual fuere su origen e independientemente de que se suministren al consumidor a través de redes de distribución públicas o privadas, de cisternas, de depósitos públicos o privados.

b) Todas aquellas aguas utilizadas en la industria alimentaria para fines de fabricación, tratamiento, conservación o comercialización de productos o sustancias destinadas al consumo humano así como las utilizadas en la limpieza de las superficies, objetos y materiales que puedan estar en contacto con los alimentos.

c) Todas aquellas aguas suministradas para consumo humano como parte de una actividad comercial o pública, con independencia del volumen medio diario de agua suministrado.

Aguas residuales domésticas.- Tienen la consideración de aguas residuales domésticas los vertidos procedentes de viviendas o servicios, generados por el metabolismo humano y las actividades domésticas bien vayan solas o mezcladas con aguas de escorrentía.

Aguas residuales industriales.- Se consideran aguas residuales industriales las vertidas desde locales, edificios o instalaciones utilizados para cualquier actividad y que no puedan caracterizarse como domésticas.

Aguas residuales pluviales.- Son las producidas simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Imbornal.- Instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.

Prestador del servicio.- Se denomina prestador del servicio público a la persona o personas encargadas de la gestión del servicio de saneamiento y depuración del AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR.

Pretratamiento.- Es la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de contaminantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de algunos de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

Red de pluviales.- Conjunto de conductos e instalaciones que sirven para la evacuación de las aguas pluviales.

Red general de saneamiento.- Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo.

Usuario.- Se denomina usuario al que tenga contratado algún servicio de los incluidos en el ciclo integral del agua y regulados por este reglamento. El usuario ha de ser titular del derecho de uso o propietario de la finca, vivienda, local o industria. Asimismo se considerará usuario del servicio de saneamiento aquél cuyos vertidos, aún no teniendo conexión directa con la red general de saneamiento, acaben concentrándose en la EDAR por cualquier otro medio.

CAPÍTULO III.- CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN

Artículo 6.- Carácter público.

1. Los servicios de saneamiento y depuración son de carácter público, por lo que tienen derecho a ser utilizados por cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y por la normativa que resulte de aplicación.

2. Los servicios de evacuación de vertidos a la red de saneamiento y su tratamiento son competencia exclusiva del AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR, quien contratará con los usuarios los servicios que se presten mediante la formalización, en su caso, del oportuno contrato que regulará las condiciones que hayan de regir.

3. Los terrenos, depósitos, tuberías, instalaciones y otras construcciones o bienes adscritos a la prestación del servicio tienen la consideración de bienes de servicio público y conservarán la titularidad de la administración correspondiente en cada caso.

Artículo 7.- Solicitudes e información

1. Los interesados en acceder a los servicios de saneamiento o depuración lo solicitarán al AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR o al prestador del servicio, indicando en los términos especificados en este Reglamento, según los casos, el tipo de actividad a que han de dedicar los caudales, cuantía de los mismos, el sistema de evacuación de aguas residuales instalado o proyectado y las características de los vertidos.

2. El AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR, directamente, o a través del prestador del servicio facilitará información acerca de las características que deberán reunir las instalaciones particulares, sobre la posibilidad o no de realizar la evacuación y depuración de los vertidos y sobre el tipo o tipos de tarifas a los que quedarían sujetos, fianzas y cualquier otro coste derivado de la prestación del servicio.

Artículo 8.- Obligatoriedad en la prestación

1. La Entidad Local correspondiente está obligada, con sus actuales recursos o los que sea necesario arbitrar en el futuro, a situar el servicio de evacuación de aguas residuales en los puntos de toma y vertido de los usuarios con arreglo a las condiciones que se fijan en este Reglamento y de acuerdo con la normativa urbanística y general que sea de aplicación.

2. La obligación de prestación de los servicios a que se hace referencia en el párrafo anterior se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se establezcan en los planes de inversión para la ejecución de infraestructuras que apruebe la entidad local correspondiente.

Artículo 9.- Definición del servicio de saneamiento.

1. El servicio de saneamiento se define como aquel de evacuación, transporte, regulación y control de los vertidos a la red municipal y depuración de aguas residuales.

Se considerarán instalaciones de saneamiento, aquellas que, respondiendo a alguno de los tipos que se relacionan a continuación, se encuentran en uso permanente en la prestación del servicio de saneamiento:

- Instalaciones interiores de los edificios.
- Acometidas de saneamiento a colectores públicos.
- Ramales particulares de alcantarillado.
- Red de colectores públicos.
- Tanques de tormenta, aliviaderos y cualquier elemento complementario de la red.
- Instalaciones de depuración y elevación de aguas residuales.

La regulación del vertido a la red de alcantarillado tiene por finalidad:

a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente terrestre, acuático o atmosférico.

b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación, instalaciones complementarias del alcantarillado, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.

d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración de la EDAR existente, o cuya entrada en la misma determine un efecto perjudicial para los mismos.

e) Favorecer la reutilización de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

3. Tienen la consideración de instalaciones de saneamiento, a los efectos de este Reglamento, y con independencia de su titularidad, los cauces o cualquier elemento natural o artificial capaz de concentrar y transportar vertidos a la EDAR gestionada por el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR.

Artículo 10.- Obligaciones del prestador del servicio.

El prestador del servicio está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio a los usuarios y ampliarlo a todo peticionario que lo solicite en los términos establecidos en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. Mantener en perfecto estado y ampliar las instalaciones para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento.

3. Responder frente a terceros de los daños que puedan producirse como consecuencia del mal funcionamiento del servicio.

4. Mantener a disposición de los usuarios un servicio permanente de recepción de avisos de averías al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia o sobre las anomalías que puedan producirse en relación con la prestación del servicio.

5. Dar aviso a los usuarios y el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR por el procedimiento más eficaz, de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del servicio. Excepto en casos de urgencia, ha de comunicar a los abonados las suspensiones temporales al menos con veinticuatro horas de anticipación.

6. Contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito en plazo no superior a diez días hábiles.

Artículo 11.- Derechos del prestador del servicio. Son derechos del prestador del servicio:

1. Percibir los ingresos correspondientes por la prestación del servicio.
2. Inspeccionar y revisar las instalaciones interiores de los usuarios, instando al AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR a imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquéllas produjesen perturbaciones a la red.
3. Suspender temporalmente el servicio en una parte de la red cuando sea imprescindible para el mantenimiento preventivo o mejora de las instalaciones previa comunicación del AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR.
4. Llevar a cabo los controles analíticos en las instalaciones del usuario establecidos por este Reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 12.- Obligaciones del usuario. Son obligaciones del usuario:

1. Satisfacer puntualmente el importe del servicio de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.
2. Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al usuario.
3. Abstenerse de establecer o permitir conexiones para evacuación de aguas residuales a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, autorización de vertido o licencia de conexión.
4. Permitir la entrada al local al que se presta el servicio en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar, inspeccionar las instalaciones o tomar muestras para realización de las analíticas pertinentes.
5. Respetar los precintos colocados en las instalaciones del servicio.
6. Realizar el vertido de las aguas residuales de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento y, en su caso, en la autorización de vertido y reducir la contaminación aportada al agua residual evitando la evacuación, a través del agua, de residuos que puedan o deban ser eliminados por otros medios.

Artículo 13.- Derechos del usuario. Serán derechos de los usuarios:

1. Evacuar a la red de alcantarillado municipal, en las condiciones establecidas en este Reglamento, las aguas residuales producidas.
2. Obtener del prestador del servicio las aclaraciones, información y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a las necesidades reales del usuario.
3. Ser informado por el prestador del servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a sus facturaciones actuales y anteriores, así como recibir contestación por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así se solicite expresamente.
4. A la facturación de los consumos realizados conforme a las tarifas vigentes.
5. Formular las reclamaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos.
6. Recibir del prestador del servicio aviso por el procedimiento más eficaz, y siempre que sea posible al menos con veinticuatro horas de anticipación, de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del mismo.

TÍTULO II.- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- Uso del servicio de alcantarillado.

1. Todos los edificios e instalaciones existentes, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, o que se construyan deberán verter a la red general de saneamiento sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida de saneamiento, en las condiciones exigidas en este Reglamento, quedando prohibidos los pozos negros, las fosas sépticas, los vertidos directos a cauce público, las infiltraciones al terreno o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales.
2. Corresponde al prestador del servicio la limpieza, mantenimiento, reparación de la red general así como la sustitución o reparación, a cargo de los propietarios, de las acometidas de saneamiento inutilizadas o averiadas por su normal uso, correspondiendo a los usuarios realizar las tareas de limpieza y mantenimiento de las acometidas de saneamiento así como la construcción de las nuevas. Si se observasen anomalías en el funcionamiento que hicieran necesarias labores de limpieza en acometidas de saneamiento el prestador del servicio requerirá al usuario interesado para que las ejecute en el plazo que se señale, transcurrido el cual sin haberse realizado podrá ejecutarlas con cargo al propietario. Los costes originados por esas labores o las de reparación de las acometidas se establecerán de acuerdo con las disposiciones tarifarias correspondientes.

Artículo 15.- Excepciones al uso del Servicio de alcantarillado.

Quedan excluidas de la obligación de uso de la red de alcantarillado:

1. Las industrias existentes que a la entrada en vigor de este Reglamento tengan autorización de vertido a cauce público otorgado por la Administración competente.

2. Las edificaciones o instalaciones existentes o que se construyan y no cuenten con red de alcantarillado municipal a menos de 100 metros. La construcción de red municipal a distancia inferior, obligará a la conexión a la red municipal en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 16.- Responsabilidad del vertido.

1. Son responsables de los vertidos los titulares de las autorizaciones de vertido.
2. Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.

CAPÍTULO II.- AUTORIZACIONES DE VERTIDO A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

Artículo 17.- Necesidad de autorizaciones previas.

1. Autorización de vertido. La utilización del servicio de alcantarillado por actividades comerciales o industriales sometidas a autorización o licencia ambiental requerirá la denominada autorización de vertido, emitida por el Ayuntamiento de GARROVILLAS DE ALCONÉTAR, previo informe técnico correspondiente, que se concederá siguiendo las prescripciones de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación.

Excepcionalmente, las actividades sometidas al régimen de comunicación ambiental requerirán autorización de vertido cuando se compruebe que sus vertidos a la red general de saneamiento debieran ser objeto de control.

Procederá asimismo autorización de vertido en el caso de edificaciones en las que exista vertido al alcantarillado de aguas procedentes del freático.

2. Licencia de conexión de acometida de saneamiento.

Una vez obtenida la autorización de vertido si fuera necesaria la conexión efectiva a la red general de saneamiento necesitará la previa autorización del Ayuntamiento de GARROVILLAS DE ALCONÉTAR. Se denominará licencia de conexión de acometida de saneamiento y se concederá siguiendo las prescripciones de este Reglamento, sin perjuicio de lo que se establezca en las demás disposiciones municipales vigentes.

Artículo 18.- Autorización de vertido.

1. Se concederá autorización de vertido a los usuarios que pretendan efectuar vertidos a la red general de saneamiento del municipio de GARROVILLAS DE ALCONÉTAR y cumplan las condiciones de este Reglamento. La autorización de vertido, a los efectos de las normativas sectoriales vigentes, es el documento mediante el cual el Ayuntamiento de GARROVILLAS DE ALCONÉTAR considera que los vertidos a la red general de saneamiento son aceptables desde el punto de vista medioambiental.

2. Las autorizaciones de vertidos se clasificarán en tres categorías atendiendo al tipo y volumen de agua residual a verter:

a. Vertido doméstico: Correspondiente a vertidos de aguas residuales domésticas procedentes de viviendas u oficinas así como de establecimientos industriales o comerciales cuyos vertidos tengan esas características.

b. Vertido Industrial-1: Correspondiente a aguas residuales industriales con vertido discontinuo y caudal inferior a 50 m³/día.

c. Vertido Industrial-2: Correspondiente a aguas residuales industriales con vertido continuo y/o caudal igual o superior 50 m³/día o que puedan presentar, a juicio de AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR, una contaminación significativa desde el punto de vista cualitativo o cuantitativo.

3. Las autorizaciones de vertido tendrán validez mientras no se produzcan variaciones en las condiciones que motivaron su concesión, tales como modificaciones en las instalaciones, uso de las mismas, modificación de las características del efluente, etc., en cuyo caso, el usuario deberá notificarlas al AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR y solicitar una nueva autorización.

4. El AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR directamente o, en su caso, a través del prestador del servicio, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad en las instalaciones de los usuarios a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 19.- Control de la contaminación de origen.

Será imprescindible la instalación de tratamientos correctores individuales en origen para los vertidos que incumplan las condiciones que sobre prohibición y/o limitación de vertidos se establecen en este Reglamento.

Artículo 20.- Vertidos prohibidos y limitados.

1. Las condiciones sobre prohibición y/o limitación de vertidos a la red general de saneamiento son los que se establecen en el Anexo - Condiciones de los vertidos a la red general de saneamiento.

2. Las relaciones establecidas en el citado Anexo se entenderán sin perjuicio de la limitación o prohibición de emisiones de otros contaminantes no especificados en él o a las cantidades inferiores que se determinen en la legislación vigente.

3. Se considera contaminación indirecta de la red general de saneamiento, y en consecuencia, está prohibida, la causada por el depósito en las calzadas de la vía pública de tierras o áridos procedentes de excavaciones y/o movimientos de tierra ocasionados durante el transporte de los mismos. A fin de evitarla, los transportistas de los citados materiales, deberán asegurar tanto la estanqueidad de los equipos de transporte como la limpieza de los mismos y de sus elementos, ruedas, etc. con el fin de proteger la red general de saneamiento, del depósito de sólidos ocasionados en el transporte.

Artículo 21.- Situaciones de emergencia.

1. Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca, o exista riesgo inminente de producirse, un vertido inusual a la red general de saneamiento que supere los límites de contaminación autorizados o pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o la propia red.

2. Ante una situación de emergencia o peligro el usuario deberá comunicar urgentemente al AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR y al prestador del servicio la situación producida con objeto de evitar o reducir al mínimo posible los daños que pudieran provocarse.

3. El usuario deberá también, a la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

4. En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir al AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR y al prestador del servicio, un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas «in situ» por el usuario, hora y firma en que se comunicó la incidencia al AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR y al prestador del servicio y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos de AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR y del prestador del servicio una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

5. Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de infraestructuras por daños de un vertido accidental serán abonados por el causante.

6. EL AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR o el prestador del servicio podrán facilitar a los usuarios de vertidos industriales las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro. Dichas instrucciones serán facilitadas a los titulares en las autorizaciones de vertido.

7. Las instalaciones en las que por sus características sea probable que se produzcan situaciones de emergencia deberán construir las instalaciones protectoras y recintos de seguridad adecuados para evitarlas o prevenirlas y minimizar sus efectos.

Asimismo, en las citadas instalaciones deberán colocarse, en lugares visibles y redactadas de forma que sean fácilmente comprensibles, instrucciones con las medidas a adoptar por los operarios a fin de contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. Las citadas instrucciones se situarán en todos los puntos estratégicos de las instalaciones y especialmente en los lugares en los que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

8. La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización de vertido, en la que se establecerá asimismo el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR y por el prestador del servicio.

Artículo 22.- Entidades competentes para la inspección y control de los vertidos.

El AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR por sí mismo o a través del prestador del servicio, efectuará las inspecciones que estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red general de saneamiento.

Artículo 23.- Personal autorizado para la toma de muestras.

La toma de muestras y, en su caso, la comprobación de caudales será efectuada por personal de los Servicios Técnicos del AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR o del prestador del servicio, a los que deberá facilitársele el acceso a las instalaciones y elementos de registro.

Artículo 24.- Medidas y determinación de los vertidos.

1. Métodos de análisis.

a. La toma de muestras se realizará, en presencia del titular de la instalación, o representante en quien delegue, por cuadruplicado mediante recipientes homologados y precintados, quedando una muestra en poder del titular de la instalación para su análisis si lo considera oportuno.

De las otras tres muestras, una será analizada por el prestador del servicio, quien dará cuenta de los resultados a del AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR. Las otras dos muestras, permanecerán bajo custodia del prestador del servicio durante el plazo de un mes por si fuera preciso realizar, a iniciativa del AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR o del inspeccionado, nuevos análisis de contraste. Todas los análisis para determinar las características de los vertidos residuales, se efectuarán según los «Standard Methods for examination water and wastewater» o normativa vigente.

b. La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium* o el bioensayo de inhibición de movilidad en *Daphnia magna*.

c. El AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR podrá fijar otros métodos de aplicación general que permitan, conforme al estado de la ciencia en cada momento, una determinación más precisa de los resultados de los análisis de los vertidos.

d. Estas operaciones se efectuarán por el prestador del servicio bajo la dirección y supervisión técnica el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR y en laboratorio homologado.

e. Del resultado de los análisis se remitirá copia al titular de la instalación para su conocimiento y, en su caso, adopción de las medidas oportunas para mejorar la calidad del efluente. Si no estuviera conforme con el resultado del análisis efectuado por el prestador del servicio, podrá solicitar la realización de un nuevo análisis sobre una de las muestras guardadas al efecto. Este análisis, cuyo resultado será inapelable, se realizará en laboratorio independiente y homologado designado por el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR.

2. Coste del control de los vertidos. Cuando de los resultados de los análisis se deduzca que un vertido no cumple con las condiciones de la autorización correspondiente, serán de cuenta del usuario investigado todos los costes de control originados y los necesarios, como tomas de muestras y analíticas, en sucesivos controles hasta que los resultados indiquen que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización.

3. Disposición de arqueta exterior. Los establecimientos con autorización de vertido de los tipos Industrial-1 e Industrial-2 quedan obligados a disponer en su acometida de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior de la propiedad, que recoja la totalidad de vertidos generados en el establecimiento, acondicionada para permitir con facilidad la extracción de muestras y el aforo de caudales, de acuerdo con los diseños establecidos en este Reglamento.

Excepcionalmente, se puede permitir la construcción de la citada arqueta en el interior del recinto industrial cuando sea físicamente imposible realizar su instalación en el exterior. En este caso, el usuario adoptará las medidas necesarias para que, en la práctica, sea posible el libre acceso a la misma por el personal encargado de la inspección y control. Asimismo, el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR podrá eximir de la construcción de arqueta cuando las instalaciones de la industria permitan obtener similar grado de control del vertido al permitido por la arqueta.

Como norma general, a los establecimientos cuyo vertido sea clasificado como tipo Industrial-1 y tipo Industrial-2 les corresponde instalar arquetas de control de vertido, según las prescripciones que establezca el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR. No obstante el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR, en la autorización de vertido, podrá justificadamente modificar dicho criterio. En el caso de usuarios de tipo industrial integrados en edificios de uso residencial o de servicios, y en el supuesto de que lo estime necesario el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR podrá obligar a:

a. Construir arqueta separadora de grasas y/o de retención de sólidos.

b. Presentar, junto con la solicitud de autorización de vertido y/o licencia de conexión de acometida de saneamiento, copia del contrato de gestión de los residuos producidos con gestor autorizado.

c. Construir acometida independiente de la del edificio.

4. Aforo de caudales. Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua es de autoabastecimiento de un pozo o de otras fuentes o existen vertidos de agua procedentes del freático, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales que determine la tarifa de vertido. En este caso, los usuarios, en la solicitud de autorización de vertido, declararán los datos de caudal instantáneo, volumen diario, calidad de agua extraída, etc.

5. Medición en continuo. Los establecimientos clasificados como Industrial-2 con obligación de instalar arqueta de registro deberán instalar equipos de medición en continuo tanto del caudal como de los parámetros más significativos que estime el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR en la autorización de vertido así como los dispositivos de comunicación que sean necesarios para comunicar en tiempo real con el Centro de Control de Vertidos del prestador del servicio.

Artículo 25.- Facilidades para la inspección y vigilancia.

1. El titular de la instalación con vertidos de tipo Industrial estará obligado a:

a. Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su función.

b. Facilitar el montaje del equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

- c. Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquéllos para el aforo de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.
- d. Facilitar a la inspección cuantos datos sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.
- e. El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, donde figurará:
- El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignando el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.
 - Las tomas y tipos de muestras realizadas.
 - Las modificaciones introducidas y las medidas a adoptar por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores, con una valoración de eficacia de las mismas.
 - Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.
3. Se notificará al titular de la instalación para que, personalmente o mediante persona delegada, presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante del AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR a fin de que, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

CAPÍTULO III.- ACOMETIDAS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

Artículo 26.- Uso obligatorio de la red.

1. Todas las edificaciones e instalaciones industriales frente a cuya fachada exista red general de saneamiento deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido y de acuerdo con las prescripciones que en este Reglamento se especifican.
2. En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán a la red de aguas negras las aguas residuales domésticas e industriales procedentes de viviendas o industrias, quedando terminantemente prohibido la conexión de bajantes o cualquier otro conducto que aporte aguas residuales pluviales, que deberán conectarse a la red de aguas pluviales.
3. Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red general de saneamiento, el propietario podrá solicitar la conexión a cualquiera de ellas. En este supuesto, el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR autorizará la conexión solicitada salvo que, por condiciones técnicas de la red municipal, no sea posible acceder a lo solicitado, en cuyo caso, deberá comunicarlo al peticionario en el plazo máximo de un mes.
4. Excepcionalmente y cuando por motivos técnicos sea imposible la conexión al ramal de fachada, podrá constituirse servidumbre entre parcelas a fin de permitir su conexión al ramal general en el punto más favorable, a cuyo efecto se presentará el proyecto correspondiente. La conservación de dicho ramal corresponderá a los propietarios de la instalación.
5. Cuando no exista red general de saneamiento público frente a la finca, excepto lo previsto en el artículo 15, no se autorizará la edificación ni el uso del solar, salvo que el propietario previa o simultáneamente a la petición de licencia de edificación o uso presente proyecto de desagüe para la conexión a la red general de saneamiento, que deberá ser aprobado por del AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR.
- Esta conexión recibirá el nombre de «ramal particular de alcantarillado» y deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro de la Propiedad las servidumbres de canalización que correspondan. En el caso de que el citado ramal discorra bajo vial de propiedad pública será obligatoria la cesión a la entidad local correspondiente para formar parte de la red general de saneamiento y su conservación, en este caso, será por cuenta del AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR.
6. Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un ramal particular de alcantarillado y siempre que la sección, el caudal, o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización del AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR.
7. Para la obtención de la mencionada autorización será preciso el acuerdo entre el o los particulares que hayan construido el ramal particular de alcantarillado y el peticionario, en el sentido de contribuir, junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción, de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen.
8. En el supuesto de no existir acuerdo entre el o los particulares que hayan construido el ramal de alcantarillado y el nuevo peticionario, se estará a lo que decida el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR, que repartirá el coste de construcción del ramal de forma proporcional a la longitud utilizada por cada usuario.
9. En tanto las obras de canalización de desagüe no se hayan finalizado correctamente no se concederán ni la licencia de primera ocupación ni la licencia de apertura.
10. Los edificios ya construidos a la entrada en vigor de este Reglamento y que carezcan de conexión a la red general de saneamiento se atenderán a las prescripciones siguientes:
- a. Si tuviera desagüe por medio de pozo negro, fosa séptica, vertido a cauce público, desagüe a cielo abierto o similar cuya conexión a la red general de saneamiento diste menos de 100 metros, medidos siguiendo la alineación de los viales afectados por el longitudinal de la conexión, y sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho

desagüe a la misma a través del ramal particular de alcantarillado y/o de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarla con la mencionada acometida y a cegar el antiguo sistema.

En este caso, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la entidad local al interesado sin que éste haya solicitado la acometida de desagüe, se procederá a su construcción hasta la línea de la fachada, con cargo al interesado, y se aplicarán las sanciones que procedan.

b. En el supuesto de encontrarse la finca afectada a una distancia superior de 100 metros de la red existente y en tanto se construya la red general de saneamiento a que deba conectarse, momento en el que se deberán cumplir las prescripciones del párrafo anterior, podrá admitirse la solución de saneamiento en la forma en que se viniera realizando, siempre y cuando se establezcan las medidas correctoras de la calidad del mismo de tal forma que sea medioambientalmente aceptable.

11. La aprobación de la instalación necesaria en los supuestos del apartado anterior no exime de la posterior conexión a la red general de saneamiento cuando ésta se construya.

12. En suelo rústico y en zonas carentes de alcantarillado las edificaciones e instalaciones permitidas deberán establecer su propio sistema de recogida y depuración de sus aguas residuales, ajustándose, en su caso, a la normativa que establezca el Organismo responsable del medio receptor.

13. Cuando técnicamente se considere necesario podrá autorizarse el vertido de varios edificios a una misma acometida, siempre que la servidumbre o las servidumbres que al efecto se constituyan estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Artículo 27.- Licencia de conexión de acometida de saneamiento.

1. Sin la preceptiva licencia del AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR no se podrán efectuar conexiones de acometidas de saneamiento ni cualquier otra obra ni manipulación sobre la red general de saneamiento existente. Una vez detectadas, las citadas conexiones o manipulaciones sin licencia serán suprimidas por el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR, bien directamente o a través del prestador del servicio, sin más trámite y con cargo al titular de la propiedad o de la actividad que se preste en ella.

2. La solicitud constará de la siguiente documentación:

a. Datos del solicitante: Nombre o razón social del solicitante. Número de identificación fiscal. Domicilio.

b. Situación de la acometida de saneamiento.

c. Uso a que se destinará la acometida de saneamiento.

d. Licencia de construcción y, en su caso, autorización de vertido en el supuesto de edificaciones nuevas o cambios de uso y usuarios con vertidos de tipo doméstico, licencia de construcción, y, en su caso, autorización de vertido. Para usuarios con vertidos de tipo industrial, licencia de construcción, licencia o autorización ambiental y autorización de vertido.

e. En el caso de edificaciones o usos existentes, la misma documentación que en el apartado anterior, salvo cuando, por la antigüedad de la misma se carezca de la licencia de construcción, en cuyo caso bastará con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística.

f. Planos de definición de la acometida, incluida la arqueta de registro.

Artículo 28.- Ejecución de las acometidas de saneamiento y gastos imputables.

1. Serán de cuenta del usuario los gastos de construcción de las nuevas acometidas de saneamiento o ramales particulares de alcantarillado a la red de general de saneamiento, incluidos los de reposición del pavimento, servicios afectados, etc., pudiendo realizarse por el prestador del servicio, previo pago de los costes establecidos en la valoración que a tal efecto se realice, o por sus propios medios bajo la supervisión de los Servicios Técnicos del AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR o del prestador del servicio, que comprobarán la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería siendo en este caso de cuenta del usuario los gastos de inspección correspondientes, que deberán ser aprobados por el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR.

2. La construcción y/o reparación de las acometidas de saneamiento ejecutadas por el prestador del servicio tendrá un período de garantía mínimo de tres años.

3. En el caso de que las obras las realizara el usuario por sus propios medios deberá comunicar al prestador del servicio el comienzo de las mismas para que éste pueda realizar las labores de inspección que estime oportunas. Si las obras fueran realizadas por el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR o el prestador del servicio deberán dar comienzo dentro de las tres semanas siguientes al de la justificación de haberse efectuado los pagos correspondientes.

4. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR por el hecho de que las aguas circulantes por la red general de saneamiento pudieran penetrar en los edificios o instalaciones a través de las acometidas de saneamiento. Los propietarios de los mismos deberán prever esta eventualidad disponiendo de las cotas necesarias o, en su defecto, instalando los sistemas de bombeo o vacío adecuados.

Artículo 29.- Condiciones previas a la conexión.

1. Serán condiciones previas para la conexión de una acometida de saneamiento a la red existente:
 - a. Que el efluente satisfaga las limitaciones físicoquímicas que fija este Reglamento.
 - b. Que la alcantarilla esté en servicio y tenga capacidad suficiente.
2. En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir un vertido hasta la red general, para su nueva puesta en servicio será preceptiva la autorización del AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario, independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 30.- Nuevas alcantarillas.

1. Cuando por cualquier circunstancia (ampliación de la red, obsolescencia, aumento de la capacidad, etc.) fuere necesaria la construcción de una nueva alcantarilla pública se anularán todas las acometidas de saneamiento y ramales particulares de alcantarillado que se hubieran autorizado y no debieran mantenerse. Las nuevas acometidas de saneamiento que fuere necesario construir lo serán por el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR y a su costa, salvo que no estuvieran funcionando correctamente, en cuyo caso serán a costa de los usuarios afectados.
2. Toda conexión de nuevas alcantarillas a la red general de saneamiento en servicio requerirá las obras necesarias para evitar que se produzcan arrastres de sólidos.
3. Toda obra de alcantarillado que se encuentre conectada a la red general de saneamiento y sin recibir por el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR deberá ser mantenida, conservada y limpiada por quien ejecute la obra, salvo lo estipulado en el artículo 39, sobre explotación en pruebas.
4. En la construcción de sistemas completos de alcantarillado en desarrollo de figuras de planeamiento se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan a las alcantarillas contra intrusiones vegetales causantes de averías:
 - a. Servidumbre de alcantarilla.- Comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación, construcción de instalaciones y la plantación de árboles u otros vegetales.
Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión:
 $H = Re + 1$ (expresada en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).
 - b. Servidumbre de protección de colector.- Comprende una franja paralela y exterior a la anterior a cada lado de la misma de dos metros de anchura, en la que sí están permitidas las edificaciones, instalaciones y plantaciones salvo las de árboles con sistema radicular invasor (sauces, fresnos, chopos o similares).
5. Previo a la recepción por el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR de cualquier obra de alcantarillado, el promotor de la misma deberá presentar certificado de estanqueidad de acuerdo con la Norma existente.

Artículo 31. Conservación y mantenimiento.

1. La conservación y mantenimiento de las acometidas a la red general de saneamiento serán a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento, siempre que no sea por deficiencias de la ejecución causadas por el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR o el prestador del servicio. En caso de que alguno o todos de los mencionados aspectos fueran realizados por el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR o el prestador del servicio los gastos correspondientes serán repercutidos íntegramente al usuario.
2. Ante cualquier anomalía o desperfecto, salvo atranques, que impidiera el correcto funcionamiento de la acometida del AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR, directamente o a través del prestador del servicio, comunicará al propietario la necesidad de la reparación, que será a su costa y ejecutada por el prestador del servicio.
3. Si se tratase de un ramal particular de alcantarillado el requerimiento se hará a los propietarios de los predios con servidumbres de canalización, que deberán estar inscritas necesariamente en el Registro de la Propiedad. En este caso la reparación deberá ser realizada por los citados propietarios procediendo al reparto de los costes por sistema análogo al establecido en el artículo 26.
4. Los desatranques en acometidas particulares, tanto por medios mecánicos como manuales, podrán ser realizados por los usuarios. Cuando no sea posible realizar el desatranque y sea necesario abrir zanjas en la vía pública las obras serán realizadas por el prestador del servicio y todos los gastos originados, incluso en el supuesto de sustitución de tubos y de reposición de pavimento, serán de cuenta del propietario de la acometida.
5. La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a la red de saneamiento se atenderá a lo dispuesto en este Reglamento y, en los aspectos no contemplados en el mismo, a la normativa de aplicación.

Artículo 32.- Depuración. Depuración de aguas residuales urbanas.

1. El tratamiento de los vertidos de aguas residuales de todos los edificios e instalaciones existentes en el ámbito de aplicación del presente Reglamento y de las que se construyan en el citado ámbito, y siempre que se respeten

las limitaciones sobre vertidos a la red general de saneamiento establecidas en cada momento, se realizará por el Servicio de Depuración de Aguas Residuales, conformado fundamentalmente por la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) y Estación Elevadora de Aguas Residuales (EBAR).

El Servicio de Depuración de Aguas Residuales es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitos en Galisteo que cuenten con red general de alcantarillado, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

2. Corresponde al prestador del servicio el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de la totalidad de instalaciones que conformen los sistemas de depuración y elevación de aguas residuales urbanas.

Depuración de lodos procedentes de pozos negros.

1. Los lodos procedentes de pozos negros, fosas sépticas o instalaciones similares de procedencia exclusivamente doméstica podrán ser depositados por los particulares en la EDAR para su tratamiento.

2. A tal efecto el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR abrirá dos registros: uno, correspondiente a los pozos existentes y otro, a las empresas autorizadas a efectuar la recogida y el depósito en la EDAR de los citados lodos.

3. El depósito de los lodos en las EDARs se efectuará conforme al protocolo que establezcan los servicios técnicos del AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR y los costes de tratamiento serán igualmente aprobados por el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR.

4. Registro de pozos negros. Los propietarios de pozos negros y/o fosas sépticas que recojan vertidos de procedencia exclusivamente doméstica, deberán solicitar la inscripción de sus instalaciones en el Registro Municipal de Pozos Negros. La inscripción en el citado Registro es condición indispensable para el depósito de los lodos producidos en la EDAR.

En la solicitud, deberán aportar los siguientes datos:

Del titular: Nombre y apellidos, domicilio, número de identificación fiscal y teléfono.

Del pozo: Ubicación, capacidad en metros cúbicos, número de limpiezas anuales previstas y procedencia de los lodos.

Una vez clausurado el pozo negro su titular deberá solicitar la baja en el Registro municipal.

TÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Infracciones y sanciones.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regulan este Reglamento, las acciones u omisiones que contravengan el articulado del mismo.

2. Las infracciones se clasifican, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

3. Dichas infracciones serán sancionadas por el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR o por la administración titular de los servicios en cada caso.

4. Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes constitutivos de infracción o los titulares del inmueble y, en el caso de que se trate de establecimientos industriales o comerciales, los titulares de la actividad, ya sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 34.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves todas las acciones u omisiones que contravengan el articulado del Reglamento y no tengan la consideración de graves o muy graves.

Artículo 35.- Infracciones graves. Se consideran infracciones graves:

1. Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas cuando el importe de dichos daños esté comprendido entre 1.500 y 4.500 euros.

2. La construcción, modificación o utilización de la red general de saneamiento e instalaciones anexas a ella sin haber obtenido la previa licencia municipal o sin ajustarse a las prescripciones de la misma.

3. La puesta en funcionamiento, la ampliación o modificación de una edificación o instalación con vertidos a la red general de saneamiento sin la previa obtención de la autorización de vertido.

4. La realización de vertidos prohibidos o de los productos a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento.

5. El incumplimiento de la obligación de instalar los pretratamientos y depuradoras, aparatos de medición y dispositivos de toma de muestras o de aforo de caudales exigidos por la Administración.

6. Ocultar o falsear los datos exigibles para la obtención de la autorización de vertido.

7. La contaminación de las calzadas de las vías públicas con tierras o áridos procedentes excavaciones o movimientos de tierra ocasionados en el transporte de los mismos.

8. La obstaculización de la función inspectora.

Artículo 36.- Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

1. Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas, cuando el importe de dichos daños supere los 4.500 euros.

2. Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior cuando, por la cantidad o calidad del vertido exista un riesgo grave para la salud de las personas, los recursos naturales, el medio ambiente o el correcto funcionamiento de la EDAR.

3. La falta de comunicación de situaciones de peligro o emergencia, siempre que esté obligado a ello, o el incumplimiento de cualquiera de las prescripciones exigidas por la Administración en estas situaciones.

4. El incumplimiento de las órdenes consistentes en la suspensión de los vertidos.

Artículo 37.- Sanciones.

1. Las infracciones previstas en este título serán sancionadas en la siguiente forma:

- a. Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- b. Las infracciones graves con multa de 751 a 1.500 euros.
- c. Las infracciones muy graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los incumplimientos en esta materia que supongan infracción de las prescripciones establecidas por la legislación sectorial vigente podrán ser objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en las mismas.

3. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia y circunstancias que concurren en los hechos denunciados así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

4. A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera cometido una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los tres años anteriores.

5. En los supuestos en que se aprecie que las infracciones de este Reglamento pudieran ser constitutivas de delito o falta se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos que procedan.

Artículo 38.- Procedimiento.

1. El procedimiento para sancionar las faltas leves se incoará por el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR de oficio o a instancia de parte, dándose audiencia al interesado por término de diez días para que alegue lo que considere conveniente en su defensa y pueda proponer o aportar las pruebas de que precise valerse.

2. El procedimiento sancionador que se seguirá para las faltas graves y muy graves será el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con las peculiaridades propias de la Administración Municipal y de las materias que regula este Reglamento.

Artículo 39.- Medidas cautelares y correctoras.

1. En el caso de vulneración de las disposiciones de este Reglamento, y con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR podrá adoptar alguna o algunas de las medidas siguientes:

- a. La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras o instalaciones indebidamente realizadas.
- b. Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las disposiciones de este Reglamento o, en su caso, proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

También procederá la ejecución subsidiaria cuando, debiendo ejecutarse las obras por el infractor, éste no las lleve a cabo.

c. La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

d. La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones a fin de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.

e. Suspender la utilización del servicio de alcantarillado en tanto no se corrija la infracción y se adopten las medidas correctoras prescritas.

f. Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de sustancias o materias no depurables a través del tratamiento en la EDAR.

g. La suspensión temporal o la clausura definitiva de las actividades o instalaciones.

h. La reparación de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

2. Todos los gastos ocasionados por la realización de actuaciones contrarias a lo establecido en este Reglamento y, en especial, los derivados de la restitución a su estado primitivo de la red afectada por manipulaciones y/o conexiones no autorizadas, suspensiones del servicio o cualquier otra de las relacionadas en el apartado anterior, serán de cuenta del infractor, pudiendo ser realizadas por el Ayuntamiento bien directamente o a través del prestador del servicio.

TÍTULO IV.- CONSULTAS, INFORMACIÓN, RECLAMACIONES Y RECURSOS**Artículo 40.- Consultas e información.**

El usuario tiene derecho a ser informado por el prestador del servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del mismo en relación a su facturación actuales y anteriores, a obtener presupuestos de obras y/o instalaciones previos a la contratación y a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas, asimismo por escrito, en los plazos fijados en este Reglamento y, como máximo, en el de diez días.

Artículo 41.- Reclamaciones.

1. El prestador del servicio resolverá las reclamaciones que los usuarios le formulen por escrito, debiendo comunicarles su estimación o desestimación en plazo no superior a diez días hábiles desde que aquéllas hubieran sido presentadas.

2. El prestador del servicio deberá llevar un libro de reclamaciones, debidamente diligenciado por del AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR que estará a disposición de los usuarios del servicio. En dicho libro se recogerán las reclamaciones que se realicen y la tramitación posterior de las mismas.

Artículo 42.- Recursos.

Cuando el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR gestione los servicios recogidos en el presente reglamento, a través de la cesión de estos servicios por convenio entre el Ayuntamiento y otra entidad pública o privada, el régimen de recursos contra las resoluciones del gestor del servicio, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan ante la Jurisdicción Ordinaria, será:

1. Ante el propio gestor del servicio cuando ambas partes se sometan voluntariamente al procedimiento arbitral reglamentariamente previsto.

2. Mediante recurso de alzada ante el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR, que se interpondrá en el plazo máximo de un mes si la reclamación se hubiera resuelto expresamente por el gestor del servicio o en el de tres meses en caso contrario. La resolución que a tal efecto se adopte pondrá fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera.- Adecuación de las instalaciones.**

Las instalaciones interiores existentes en los edificios con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento podrán mantener su situación indefinidamente salvo que normativa de rango superior obligue a su modificación, en cuyo caso, las nuevas, deberán adaptarse a las condiciones establecidas en este Reglamento.

Segunda.- Instalaciones industriales.

1. Las instalaciones industriales conectadas a la red general de saneamiento deberán, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente reglamento, realizar un informe sobre la tipología, caracterización y volúmenes de vertido, y remitir dicha documentación al Ayuntamiento de Galisteo.

Igualmente, las instalaciones industriales conectadas a la red general de saneamiento deberán, en el plazo de doce meses adaptarse al presente reglamento.

Este informe deberá contener todos los datos identificativos de la instalación, y como mínimo:

- Denominación del titular.
- Domicilio fiscal.
- Domicilio de la conexión a red.
- Campo de la actividad industrial.
- Caracterización de vertidos.
- Volúmenes medios.
- Volúmenes puntuales a la red.

2. EL AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR podrá remitir a las instalaciones industriales afectadas por la presente disposición el modelo normalizado de informe, incluyendo cualquier otro dato que se considere de interés.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al articulado de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

1.- Limitaciones a los vertidos.

1. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los productos que se detallan a continuación:

a. Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de las alcantarillas o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

b. Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, «white-spirit», benceno, tolueno, xileno, triclorotileno, perclorotileno, etc.

c. Aceites y grasas flotantes o emulsionadas.

d. Lodos procedentes de sistema de pretratamiento o tratamiento de vertidos de aguas residuales.

e. Residuos de origen pecuario: Sueros lácteos de industrias queseras y derivados lácteos.

Sangre procedente de sacrificio de animales, producida en mataderos.

f. Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: Carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

g. Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

h. Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades originen o puedan originar por sí solas o por integración con otras:

Algún tipo de molestia pública. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

i. Materias que por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

j. Radionúclidos de naturaleza, cantidades o concentraciones tales que infrinjan lo establecido en la normativa de aplicación, no permitiéndose la dilución para corregir los niveles de concentración que hagan posible su liberación al medio, teniéndose que efectuar su evacuación cuando haya disminuido convenientemente su «intensidad de actividad radioactiva» mediante los sistemas de evacuación de residuos radioactivos que establezca la normativa vigente.

k. Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

l. Sólidos, líquidos o gases irritantes, corrosivos o tóxicos.

m. Microorganismos nocivos o residuos radiactivos de naturaleza, cantidad o concentración que infrinjan las reglamentaciones establecidas al respecto por instituciones competentes.

n. Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.

o. Materiales colorantes o residuos con coloración indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

p. Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red general de saneamiento o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

q. Humos procedentes de aparatos extractores, de industria, explotaciones o servicios.

r. Productos a base de alquitrán o elementos alquitranados.

s. Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de saneamiento superior a los límites siguientes:

Dióxido de azufre (SO₂): Cinco partes por millón.

Monóxido de carbón (CO): Cien partes por millón.

Sulfhídrico (H₂S): Veinte partes por millón.

Cianhídrico (HCN): Diez partes por millón.

Amoníaco: Cien partes por millón.

Dióxido de carbono: Cinco mil partes por millón

Bromo: Una parte por millón.

Cloro: Una parte por millón.

2. Queda prohibido el vertido a la red general de saneamiento, tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aún no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en la EDAR, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

3. Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades reguladas en la normativa de carácter ambiental vigente establezca la legislación de carácter sectorial aplicable, con carácter general, y sin perjuicio de condiciones

más restrictivas que establezca el Organismo de la Cuenca competente en el informe que emita respecto a vertidos que puedan tener especial incidencia para la calidad del medio receptor (artículo 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) o que establezca la correspondiente licencia de actividad clasificada para vertidos procedentes de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, queda prohibido verter directa o indirectamente en la red de alcantarillado con unas características o concentraciones de contaminantes que no cumplan con los valores límite indicados a continuación:

Parámetro	mg/l
Aceites y grasas	150
Aluminio	20
Arsénico	1
Bario	10
Boro	3
Cadmio	0,2
Cianuros (en CN-)	2
Cinc	5
Cloruros	1.500
Cobre	2
Color a dilución de 1/40	Inapreciable
Conductividad a 25°C	3.500
Cromo Total	1
Cromo VI	0,2
DBO5	700
DQO	1.400
Detergentes	4
Estaño	2
Fenoles totales	2
Fluoruros	10
Fósforo total	30
Hierro	5
Manganeso	2
Mercurio	0,05
Níquel	2
Nitrógeno amoniacal	85
Nitrógeno nítrico	65
Ph5,5-9,0	
Plomo	1
Selenio	1
Sólidos en suspensión	500
Sólidos gruesos (40 mm)	
Ausentes Sulfatos	1.000
Sulfitos	2
Sulfuros (en S=)	5 T (°C) 40° C
Toxicidad	25

3. Con independencia de la obligación de cumplir de forma individual con los límites de la tabla anterior, el valor del coeficiente K de la fórmula siguiente ha de ser siempre menor o igual que

Este documento contiene tablas 8033707_1.pdf La suma de las fracciones de concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos arsénico cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y cinc no superará el valor de 5.

4. Las relaciones establecidas en los puntos precedentes se entenderán sin perjuicio de la limitación o prohibición de vertidos de otros contaminantes no especificados en ellas o a las cantidades inferiores que se determinen en la legislación vigente.

5. Todos los usuarios con vertidos de tipo industrial, cualquiera que sea su actividad, que estén autorizados para verter e incluso aquellos que realicen pretratamiento deberán colocar una reja de desbaste de 40 mm antes del vertido a la alcantarilla. Dependiendo de las características del vertido, podrán imponerse medidas adicionales en las instalaciones que impidan el vertido a la red de productos perjudiciales para el sistema de saneamiento.

6. Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder de 2,5 veces en una hora el caudal medio en 24 horas en los casos en los que por las características de la instalación exista riesgo de que se pueda superar la limitación anterior podrá exigirse la instalación de arquetas de control tipo B con medidor de caudal en continuo.

7. Deberán controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

8. Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos de situaciones de emergencia regulados en el artículo 74, el empleo de agua de dilución en los vertidos.

9. Cuando exista red separativa no podrán verse a la red de aguas pluviales aguas industriales no contaminadas, bien sea de refrigeración o cualesquiera otra.

10. En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de tratamiento que sean necesarias para que los vertidos a la red pública de alcantarillado cumplan con los límites establecidos.

2.- Documentación necesaria para obtener la autorización de vertido a la red general de saneamiento.

Para obtener la autorización de vertido a la red deberán aportarse los datos y documentación que a continuación se detallan cumplimentándose, en función del tipo de vertido, los modelos de solicitud (normal o simplificada) que disponga el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR:

- a. Nombre y domicilio social del titular del establecimiento o actividad.
- b. Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- c. Abastecimiento de agua: Procedencia, tratamiento previo, caudales y usos.
- d. Caudales vertidos a la red general de saneamiento causados por bombeos de agua procedente del freático.
- e. Materias primas y auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- f. Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
- g. Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas a cualquier pretratamiento).
- h. Descripciones de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red general de saneamiento donde conecta o pretende conectar.
- i. Vertidos finales a la red general de saneamiento para cada conducto de evacuación: descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.
- j. Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- k. Plano de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de las arquetas de control de vertidos y de los dispositivos de seguridad.
- l. Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido y de la acometida de conexión.

ANEXO II.- «AUTORIZACIÓN DE VACIADO DE CUBAS DE ORIGEN DOMÉSTICO, A LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES»

1. Transporte y descarga de cubas.

a) Para realizar descargas de aguas residuales en la EDAR gestionadas por el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR, mediante camión cuba u otro medio de transporte, deberá haberse obtenido previamente la autorización para el vaciado de cubas de origen doméstico a la EDAR de la Administración competente.

b) Para solicitar la autorización de vaciado, la empresa o transportista presentará, en las oficinas del Ayuntamiento, el formulario de solicitud de autorización para vertidos de camiones cuba, debidamente cumplimentado y acompañado de la documentación correspondiente.

c) Si procede la autorización, el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR lo comunicará a la empresa o transportista, indicando, las condiciones generales y los límites para efectuarlo. Las condiciones específicas de horario de descarga u otras, motivadas por las características de la EDAR que recibe el vertido, serán concertadas previamente entre el transportista y el responsable de la planta en cada caso.

d) La autorización tendrá una duración de dos años, si no se han modificado durante ese plazo las condiciones establecidas en la solicitud, y podrá ser renovada mediante nueva solicitud al AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR.

2. Recepción y gestión de vertidos directos en EDAR.

a) La empresa o entidad responsables del mantenimiento, funcionamiento y conservación de la EDAR gestionadas por el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR recibirán una relación en la que figuren las personas físicas o jurídicas y transportistas autorizadas para llevar a cabo la descarga de residuos líquidos mediante camión cuba.

b) El jefe de planta deberá recabar la identificación y comprobar antes del vertido, que el transportista aporta la documentación exigida por el AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR para la realización de la descarga.

c) El autorizado deberá rellenar por cada descarga, una parte de vertido por triplicado, del cual conservará copia el jefe de planta, responsabilizándose de su archivo y custodia, remitiéndose una segunda al AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR y la tercera quedará en poder del primero.

d) Se procederá por parte del jefe de planta, a realizar las comprobaciones oportunas, así como el caudal vertido, toma de muestras y análisis, si se estiman necesarios. Una vez realizadas todas las comprobaciones, y en el caso que sean correctas, el jefe de planta autorizará la descarga del vertido, indicando el punto de descarga y el tiempo máximo en que deberá realizarse.

e) La empresa que realiza el vertido, se responsabilizará de que las aguas residuales a descargar en la EDAR, serán única y exclusivamente de carácter doméstico, no debiendo contener ningún tipo de componente de características industriales.

f) El Jefe de planta de la EDAR se reserva el derecho de admisión del volumen transportado por las cubas, negándose a la recepción en caso de que el agua residual presente unas cartas y/o condiciones organolépticas visiblemente desfavorables para el correcto funcionamiento de la planta o haya algún tipo de problema en la EDAR que desaconseje su vertido.

g) La empresa explotadora de la EDAR presentará un estudio justificativo del importe de cada descarga, cuya cuantía máxima no excederá, impuestos incluidos, de los precios calculados según los siguientes conceptos:

Término fijo de descarga: 30 euros/cuba

Término variable: V x Volumen de descarga

V: Término variable de 3,00 euros/m³

Volumen de descarga: Volumen vertido m³

h) El jefe de planta mantendrá a disposición del AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR, un libro de vertido de camiones cubas, en el que se anotará cada uno de los vertidos, con la fecha y hora de la descarga, matrícula del vehículo y datos del transportista, incluyendo las cuantías facturadas por cada vertido.

i) El transportista queda obligado a cumplir con todos los requerimientos en temas de seguridad y salud laboral aprobados en la planta.

Garrovillas de Alconétar, a 30 de abril del año 2013.- El Alcalde-Presidente, Cándido J. Gil Pizarro.

2724

GUIJO DE SANTA BÁRBARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GUIJO DE SANTA BÁRBARA PARA 2013 Y PLANTILLA DE PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 169.3 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se comunica que el Presupuesto General de la localidad para 2.013, así como la plantilla de personal, aprobados inicialmente en sesión de Pleno ordinario de fecha de 26 de marzo de 2.013, y publicados en el B.O.P. de Cáceres nº 70, de 12 de abril, han quedado definitivamente aprobados.

El resumen por capítulos del Presupuesto General de Guijo de Santa Bárbara de 2.013 queda, pues, como sigue:

INGRESOS	GASTOS
CAPÍTULOS	IMPORTE
I. IMPUESTOS DIRECTOS	91800
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	7000
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	91902
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	153801
V. INGRESOS PATRIMONIALES	14650
VI. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2100
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	
IX. PASIVOS FINANCIEROS	361253
CAPÍTULO	IMPORTE
I. GASTOS DE PERSONAL	163800
II. GASTOS CORRIENTES, BIENES Y SERVICIOS	147150
III. GASTOS FINANCIEROS	7600
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18700
VI. INVERSIONES REALES	14003
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	
IX. PASIVOS FINANCIEROS	10000
	361253

Asimismo, la plantilla de personal aprobada es la siguiente:

PERSONAL FUNCIONARIO

Nº Plazas	PUESTO	GRUPO	NIVEL	SITUACIÓN
1	Secretaría-Intervención	A1	26	Interino
1	Administrativo	C1	15	Propiedad
1	Auxiliar Administrativo	C2	14	Propiedad
1	Operario Servicios Varios	E	11	Propiedad

PERSONAL LABORAL

Nº Plazas	PUESTO
1	Animador Socio-Cultural
2	Peones
1	Pinche de Cocina

En Guijo de Santa Bárbara, a 2 de mayo de 2.013.- El Alcalde-Presidente, Francisco Bernardo Huertas.

2802

ALMARAZ

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Almaraz, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de abril de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	3.308.159,22 €	3.076.053,41 €
IV	Transferencias Corrientes	751.000,00 €	758.615,02 €
VI	Inversiones Reales	0,00 €	224.490,79 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almaraz a 02 de mayo de 2013.- La Alcaldesa, M^a. Sabina Hernández Fernández.

2814

TRUJILLO

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 265/2013

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45, 51, 114.3 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO

- Primero: Revocar la delegación de Comercio e Industria otorgada al concejal D. José Ramón Ruiz Armillas.
- Segundo: Conferir la delegación de Comercio e Industria a la Concejal D.^a Ángela Alvarado Suero.

- Tercero: El régimen general de esta delegación específica se regulara en los artículos 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

-Cuarto: Notificar la presente resolución a los interesados.

- Quinto: Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Trujillo a 22 de abril de 2013.- El Alcalde, Fdo: Alberto Casero Ávila, El Secretario, Fdo: Alvaro Casas Avilés.

2807

TRUJILLO

Anuncio

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 29 de abril de 2013, la cesión de locales en el antiguo centro de salud, sito en C/. Ramón y Cajal s/n, a favor de la Asociación Plataformas sin Barreras, Cruz Roja Española y ALZHEÍ, para el establecimiento de sus correspondientes sedes en este municipio, se somete a información pública por el plazo de veinte días a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

Trujillo a 3 de marzo de 2013.- El Alcalde, Fdo.: Alberto Casero Ávila.

2837

TRUJILLO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Trujillo en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 2013, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la retirada o inmovilización de vehículos de la vía pública y traslado al depósito municipal de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el art 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete dicha Ordenanza a información pública por un periodo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Trujillo a 3 de mayo de 2013. - El Alcalde, Fdo.: Alberto Casero Ávila.

2836

HERGUIJUELA

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informados por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar] reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Herguijuela, 2 de mayo de 2013.- El Alcalde, Lesmes Chamorro Barquilla.

2808

PASARÓN DE LA VERA

Edicto

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión Extraordinaria celebrada el día 2 de mayo de dos mil trece, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir el concurso tramitado por el procedimiento abierto, para la adjudicación del servicio público del Bar de la piscina municipal, se anuncia licitación, de acuerdo con las siguientes bases:

OBJETO.- La gestión indirecta del servicio público del BAR de la piscina municipal, situada en Camino de los Vettones, n.º 2 de Pasarón de la Vera(Cáceres).

TIPO DE LICITACIÓN.- Se fija en 1.000,00€(Mil euros) al alza.

GARANTÍA PROVISIONAL.- Dispensada.

GARANTÍA DEFINITIVA.- El 4% del importe de adjudicación.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.- La determinada en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- Se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en horario de 9 a 14.

APERTURA DE PROPOSICIONES.- A las 14,00 horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICIÓN.- Se facilitará en las dependencias municipales.

En Pasarón de la Vera a 3 de mayo de 2013.- El Alcalde, José M.ª Campo Sánchez.

2809

HERVÁS

Edicto

D. SERGIO PÉREZ MARTÍN, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Hervás, convoca A TODOS LOS INTERESADOS EN EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS QUE RIEGAN EL PAGO DE "LA SORIANA", DE HERVÁS a reunión de la JUNTA GENERAL que se celebrará en la Casa de Cultura de esta localidad el día 31 de Mayo de 2.013 a sus 20:00 horas en primera convocatoria y a las 20:30 horas en segunda convocatoria, para tratar de los siguientes puntos del Orden del Día:

- 1º- Información acerca del procedimiento a seguir para constituirse en Comunidad de Regantes.
- 2º- Nombramiento de Presidente.
- 3º- Bases a las que se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos. Nombramiento de la comisión
- 4º- Lectura y corrección de la relación nominal de los usuarios de las aguas. (RECOGIDA DE DATOS)
- 5º- Ruegos y Preguntas.

Se ruega asistencia mayoritaria a dicha Junta General, debido a que es de interés de todos los propietarios de fincas en el pago de " LA SORIANA" la legalización del aprovechamiento de las aguas.

Hervás a 3 de Mayo de 2013.- D. Sergio Pérez Martín, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Hervás.

2817

TORRECILLAS DE LA TIESA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del R. D.-L 2/2004, por el que se aprueba el T.R. de la L.R.H.L., se expone al público el presupuesto general para el ejercicio 2013 definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos se adjunta, según anexo y plantilla de personal.

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto.

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A)	ESTADODEGASTOS	
1.-	Gastos de Personal	289.872,00
2.-	Gastos de bienes corrientes y servicios	718.910,00
3.-	Gastos financieros	300,00
4.-	Transferencias corrientes	41.550,00

6.- Inversiones reales	197.758,00
7.- Transferencias de capital	20,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ENTIDAD: 1.248.410,00 €	

A) ESTADO DE INGRESOS

1.- Impuestos directos	208.500,00
2.- Impuestos indirectos	3.700,00
3.- Tasas y otros ingresos	394.850,00
4.- Transferencias corrientes	513.560,00
5.- Ingresos patrimoniales	54.700,00
6.- Enajenación inversiones reales	510,00
7.- Transferencias de capital	72.590,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ENTIDAD:1.248.410,00 €	

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS:

Nº	PLAZA	GR.	C.D.	OBSERVACIONES
1.-	SECRETARIO-INTERV.-	A1/A2	26	PROPIEDAD
1.-	AUXILIAR ADTVA.-	C2	18	PROPIEDAD
1.-	SUBALTERNO.-	AG. PR.	14	VACANTE
1.-	P. OFICIOS VARIOS	AG. PR.	14	PROPIEDAD

B) PERSONAL LABORAL

Nº	PLAZA	OBSERVACIONES
1.-	AUXILIAR DE RECAUD.-	OCUPADA
2.-	LIMPIADORAS EDIFICIOS MPALES. (1 AÑO T. PARCIAL)	
2.-	SOCORRISTAS (TEMPORADA PISCINA)	
2.-	PORTEROS (TEMPORADA DE PISCINA T. PARCIAL)	
1.-	MANT. PISCINA (TEMPORADA PISCINA)	

Torrecillas de la Tiesa, 02 de Mayo de 2013.- El Alcalde, Tomás Sánchez Campo.

2831

PORTAJE

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2013, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1) OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos Directos.	65.000,00
2.	Impuestos Indirectos.	6.000,00
3.	Tasas y Otros Ingresos.	104.350,00
4.	Transferencias Corrientes.	143.700,00
5.	Ingresos Patrimoniales.	44.800,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de Inversiones Reales.	28,00
7.	Transferencias de Capital.	22,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos Financieros.	0,00
9.	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL INGRESOS...		363.900,00

CAPITULOS	GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1) OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de Personal.	108.100,00
2.	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	151.750,00
3.	Gastos Financieros.	2.700,00
4.	Transferencias Corrientes.	31.350,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones Reales.	48.000,00
7.	Transferencias de Capital.	7.500,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos Financieros.	0,00
9.	Pasivos Financieros.	14.500,00
TOTAL GASTOS...		363.900,00

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente en Derecho.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del RD. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, seguidamente, la PLANTILLA DE PERSONAL al servicio de este Ayuntamiento de PORTAJE:

A). Personal electivo:

Alcalde. En régimen de dedicación parcial.

Tte de Alcalde. En régimen de dedicación parcial.

B). Personal Funcionario:

1. Secretario-Interventor. Acumulado.

1. Auxiliar Administrativo. Grupo C; Subgrupo C2. Nivel 18. Con C.E. En propiedad.

C). Personal laboral fijo:

1. Peón especialista de Servicios Múltiples y depuradora municipal.

D). Personal Laboral de duración determinada y de Programas.

2. Auxiliar de Ayuda a Domicilio (PROGRAMA FOMENTO EMPLEO EXPERIENCIA CON EELL.).

1. Encargada de Biblioteca (PROGRAMA FOMENTO EMPLEO EXPERIENCIA CON EELL.)

2. Socorristas Piscinas Municipales, Temporal a tiempo parcial.

1. Operario Piscinas Municipales, Temporal.

Finalmente, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 75 de la Ley 7/85 de 2 de abril, RBRL, en la redacción dada al mismo por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, se hace constar que en el B.O.P. de Cáceres n.º 138 de 19 de julio de 2011, se publicó el acuerdo del Pleno referido a las retribuciones e indemnizaciones del personal electivo de la Corporación, que no han experimentado variación alguna en el presente presupuesto para 2013.

Portaje a 29 de abril de 2013.- El Alcalde Presidente, Fdo. Carlos Miguel Martín Ramos.

2815

CAÑAMERO

Anuncio

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrado el día 11 de abril de 2013, aprobó inicialmente la Modificación número 01/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Cañamero, consistente en la AMPLIACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO 1

Exponiéndose al público este acuerdo, por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Art. 77.2.2 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre.

Durante dicho plazo los interesados, podrán examinar el expediente en la Secretaria del Ayuntamiento y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Cañamero, 26 de abril de 2013.- El Alcalde, Carlos Bravo Gutiérrez.

2813

CASAS DE DON ANTONIO

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 8 de mayo de 2013 por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, para la explotación del bar de la piscina municipal temporada 2013 del Ayuntamiento de Casas de Don Antonio, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Casas de Don Antonio.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría- Intervención.
 - c) Obtención de información y documentación: Secretaría-Intervención.
 - d) Domicilio: Plaza de España, 1, Casas de Don Antonio (Cáceres). C.P. 10162
 - e) Contacto: teléfono: 927383194; correo electrónico: ayuntamiento@casasdedonantonio.es
 - f) Fecha límite de obtención de información: fecha límite de presentación de ofertas.

2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: explotación del bar de la piscina municipal temporada 2013
 - c) Duración: temporada verano

3. Tramitación y Procedimiento:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: según oferta más ventajosa para el Ayuntamiento, al alza. e) Presupuesto base de licitación: 2.000 euros.
 - d) Plazo de presentación de ofertas: 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.
 - f) Documentación a presentar: dos sobres, el 1.º con la acreditación de capacidad y solvencia, y el 2.º con la oferta. A más información la descrita en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - g) Forma de presentación: en la oficina de este Ayuntamiento de 9:00 a 14:00 horas o por alguna de las modalidades establecidas conforme al Art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - h) apertura de ofertas: tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones a las trece horas, salvo que sea fin de semana en cuyo caso se trasladará al día siguiente hábil a la misma hora.
 - h) Garantía definitiva: 5% importe adjudicación €.

En Casas de Don Antonio a 8 de mayo de 2013.- El Alcalde, José Manuel Buitrago Morales.

2978